

A MANERA DE JUSTIFICACIÓN

Debo confesar, antes que nada, que me declaro culpable de robo (aunque no precisamente me haya apoderado de una cosa mueble sin derecho). Sí, me robe no una, sino dos ideas. Me explico:

La primera fue por culpa de mi querida y respetada amiga doña Silvia García de Alba. Ella, al comentar mis libros *Sonetos y Recuerdos* y *Piripituche y Poder*, hizo remembranza a quien fuera, a su vez, persona de todos sus afectos, la poeta y exgobernadora de Colima, Griselda Álvarez Ponce de León. Esta ilustre señora, tuvo la ocurrencia de realizar, artículo por artículo, lo que llamó *Glosa de la Constitución*.

Lo anterior no tendría nada de extraordinario en una persona cuyo ejercicio estuvo consagrado a la literatura y al servicio público, si no hubiesen concurrido dos particularidades, a saber: doña Griselda no era abogada, sino, licenciada en letras. Además, a cada artículo correspondió un soneto, muy al estilo de esa grande de las letras mexicanas. El prólogo, magistral, fue escrito, ni más ni menos que por Sergio García Ramírez.

La segunda incitación al robo de ideas, surgió cuando otro directo amigo, Manuel Ángel Villagrán Valdespino, director general del Colegio de Bachilleres en el estado de Hidalgo, me invitó a fungir como presentador del libro *la Constitución para niños* cuyo autor es Jaime Moreno Garaviña, discípulo predilecto de don Ignacio Burgoa Orihuela.

En ese tiempo, por razones académicas, conocí a Pilar Ortuño Burgoa nieta del maestro, quien me obsequió, en video, el curso completo que en materia de amparo, su ilustre abuelo impartiera en la UNAM y que, a instancias del propio Moreno Garaviña, el también yerno de don Venustiano Carranza (Burgoa decía que la Constitución era su novia) accediera a grabar.

Dicen, y dicen bien, que en arca abierta el justo peca. Tal vez yo no sea justo pero sí proclive al pecado.

Al mirar, y admirar, las diferentes maneras de leer, interpretar y transmitir los valores fundamentates del texto soberano del diecisiete, me decidí a cometer el presente sacrilegio consciente de que puedo incomodar a muchos sabios juristas que hacen del constitucionalismo, credo casi religioso.

Así, con la audacia que da la ignorancia, tomé un ejemplar de la Constitución del Estado de Hidalgo y comencé a versificar, obviamente sin pretender la calidad de quien fuera la primera gobernadora de una entidad federativa (confieso que no leí su obra con detenimiento, para no recibir su inevitable influencia y convertirme en plagiarlo, aun de manera involuntaria).

La tarea de traducir letra y espíritu de la Constitución a sonetos no es fácil. Encerrar en catorce versos endecasilabos, los preceptos dogmáticos, orgánicos, jurídicos, históricos, éticos programáticos... de la ley suprema de los hidalguenses, presenta serios retos que sólo se advierten cuando se aceptan y se afrontan con plena humildad, con clara conciencia de las propias limitaciones.

Versificar y hacer poesía son cosas diferentes, la primera exige menos creatividad, más disciplina y respeto a la preceptiva literaria. El lenguaje jurídico está muy lejos de ser instrumento de poetas. La métrica, el ritmo y la rima obligan necesariamente a sacrificar la precisión conceptual, a recurrir a licencias de forma y fondo; de sintaxis y semántica.

Sé que mi atrevimiento es grande al abordar este tema, pero ya lo hice y ahora no me queda otro remedio que pedir a quien lo lea, un juicio a la altura de las simples pretensiones de alguien que escribe por gusto propio y amor al arte, sin más armas que su audacia.

PGH

Pachuca, Hidalgo, agosto de 2009.

PRÓLOGO

Un recorrido por el estado de Hidalgo nos permitirá visitar los valles, llanuras, montañas y ríos existentes en sus diversas regiones: la Huasteca, la Sierra y el Altiplano, asimismo podremos conocer su gente, amable y hospitalaria; sus sones, huapangos y demás expresiones de su folklore y de su cultura; inclusive conocer sus entrañas, ricas en metales preciosos.

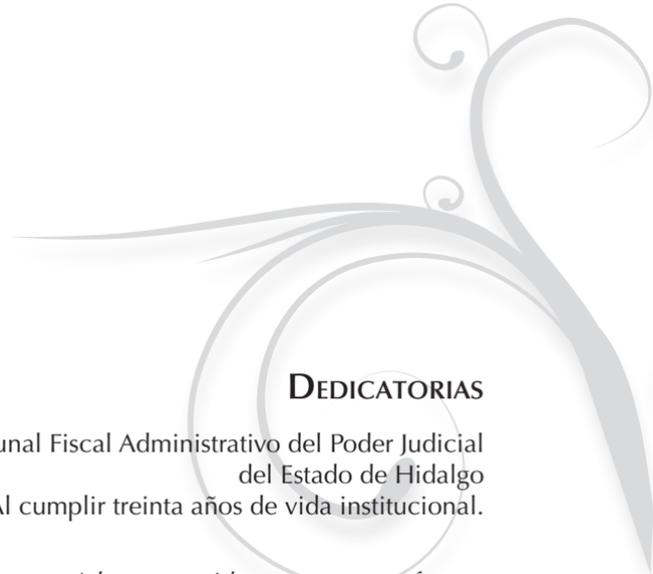
Y si leemos su Constitución política, nos podremos asomar a los cimientos mismos del orden jurídico hidalguense que regula la convivencia humana en esa importante entidad federativa de la República mexicana.

La Constitución Política del Estado de Hidalgo fue promulgada por el gobernador Nicolás Flores, el 21 de septiembre de 1920, en cumplimiento del Decreto 1108 expedido la víspera por la XXV Legislatura Constitucional del Estado. Su texto original, que ha sido reformado en numerosas ocasiones, quedó integrado en ciento cincuenta y nueve artículos, sin contar los transitorios, distribuidos en once títulos conformados con uno o varios capítulos.

No existe precepto jurídico que prohíba la convivencia del derecho con el estilo literario propio del arte del buen decir, empero, no es frecuente que cohabiten en un mismo texto; mas lo que resulta insólito es la producción de poemas jurídicos.

De ahí el mérito adicional del libro que el lector tiene en sus manos, obra debida a la inspiración y conocimientos del poeta y jurista Prisciliano Gutiérrez Hernández, magistrado presidente del Tribunal Fiscal y Administrativo del Estado de Hidalgo, quien nos regala en estas páginas más de un centenar de sonetos —catorce versos, según el clásico— para darnos a conocer la esencia de cada uno de los artículos de la Constitución hidalguense en vigor, en prueba fehaciente de que el derecho no riñe con la poesía.

¡Enhorabuena!, señor magistrado presidente.
Jorge Fernández Ruiz



DEDICATORIAS

Al Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial
del Estado de Hidalgo
Al cumplir treinta años de vida institucional.

A los ex-presidentes que ya se fueron

Magistrado Gabriel Romero Reyes
Magistrado Jesús Ángeles Contreras
Magistrado Alejandro Straffon Arteaga

A las grandes ausentes

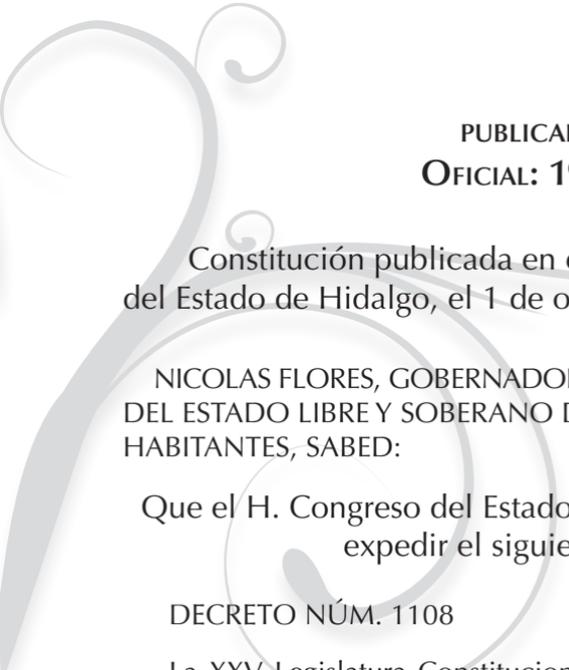
“Profe” Mica
y magistrada Lucila Silva Guerrero

En vida, con el amor de cuatro generaciones

a don Genaro Gutiérrez
a doña Rocío Rivera

A los jóvenes abogados

Erick, Rocío y Alan Gutiérrez Rivera
Al pequeño Jorge Ángel.



**ÚLTIMA REFORMA
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO
OFICIAL: 19 DE ABRIL DE 2004**

Constitución publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 1 de octubre de 1920.

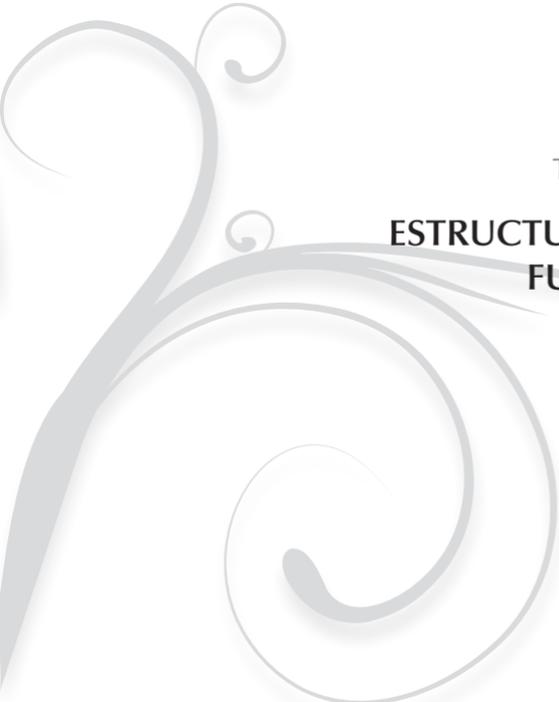
NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 1108

La XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 105 de la Constitución del Estado, de 15 de septiembre de 1894, y con sujeción a los trámites que el mismo artículo previene, decreta la reforma de dicha Constitución, en los términos siguientes:





Título I

**ESTRUCTURA POLÍTICA
FUNDAMENTAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ESTADO LIBRE
Y SOBERANO



ARTÍCULO 1o.

Los Estados Unidos Mexicanos,
Los preceptos de su Constitución,
Como parte de la Federación
Tienen a Hidalgo, con sus ciudadanos.

Uno de los Estados soberanos
En la política organización,
(Territorio, Gobierno, población),
Forjó su ley suprema con las manos.

Libertad en su régimen interno,
Siempre de acuerdo al federal precepto,
En toda la extensión de su concepto.

Hidalgo tuvo en Juárez, El Eterno,
Benefactor de América, la rica
Vida institucional de Patria Chica.

SUPREMACÍA
CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2o.

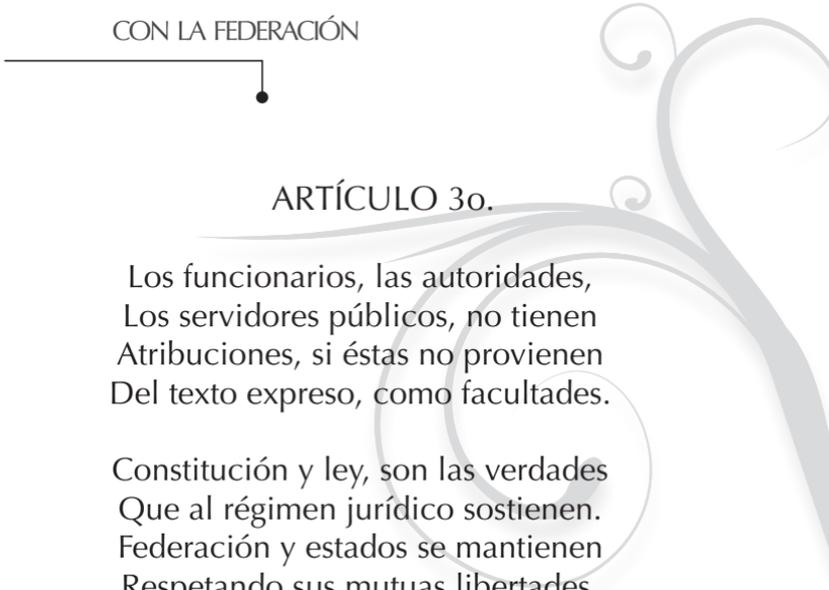
Es la Constitución del diecisiete
Nuestra máxima ley, suprema norma.
Con la Constitución de Hidalgo forma
La dualidad que a todos compromete.

Esculpido con filo de machete
Desde la Independencia, la Reforma
Y la Revolución, cuando transforma
Toda violencia en ley, que orden mete.

Es el perfil de nuestra patria grande:
Estado de derecho, soberano...
Se obedece la ley, mande quien mande.

Que no existe lugar para el tirano
En un Estado donde el hombre es hombre
Y el Padre de la Patria dio su nombre.

PRINCIPIO
DE LEGALIDAD
CONVENIOS
CON LA FEDERACIÓN



ARTÍCULO 3o.

Los funcionarios, las autoridades,
Los servidores públicos, no tienen
Atribuciones, si éstas no provienen
Del texto expreso, como facultades.

Constitución y ley, son las verdades
Que al régimen jurídico sostienen.
Federación y estados se mantienen
Respetando sus mutuas libertades.

Ambas partes, por medio de convenios
Pueden establecer las condiciones
Para mejor ejercitar funciones.

Los públicos servicios, las gestiones
Crecen si multiplican sus ingenios
En la continuidad de los sexenios.



Título II

**DE LAS GARANTÍAS
INDIVIDUALES Y SOCIALES**

CAPÍTULO ÚNICO

TUTELA
DE LAS GARANTÍAS
INDIVIDUALES



ARTÍCULO 4o.

El federal artículo primero
En letra y en espíritu se imprime
Con el número cuatro en la sublime
Ley suprema de Hidalgo, con esmero.

Nadie contra el derecho tiene fuero:
El orden soberano nos redime.
Los derechos del hombre no lastime
El poder arbitrario y altanero.

Las garantías que otorga nuestro texto
No habrán de restringirse o suspenderse
Bajo razón alguna, ni pretexto.

En el local o federal contexto,
Los casos de excepción pueden leerse
Y por el bien social, obedecerse.

DERECHO DE PETICIÓN
Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 4 BIS

De petición, fundamental derecho,
Debe atenderse por los funcionarios,
Si respetuosos son los emisarios
Y en escrito formal lo llevan hecho.

Después de recorrer prudente trecho
Entre los oficiales calendarios,
La autoridad a los peticionarios
Deberá responder y sin cohecho.

Administrar con ética conciencia,
Sin ocultar el gasto ni el ingreso,
De nuestra democracia es advertencia.

Las normas emanadas del Congreso
A toda información nos dan acceso
Y garantizan plena transparencia.

SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN LOCAL
IGUALDAD JURÍDICA DEL VARÓN Y LA MUJER TUTELA
ESPECIAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS
CON CAPACIDADES DIFERENTES. COMPOSICIÓN
PLURICULTURAL: LENGUAS, USOS Y COSTUMBRES

ARTÍCULO 5o.

Todos los habitantes del Estado
Tienen obligaciones y derechos.
Varones y mujeres, en los hechos
Y en la ley, gozan igualdad de grado.

A los niños y niñas les ha dado
Garantías contra todos los acechos.
Han de tener, de veras, satisfechos
Sus básicos apremios y cuidado.

Desarrollo integral de adolescentes,
Lenguas, costumbres, usos diferentes
En pluricultural composición

Tienen, dentro de la Constitución,
Del Estado y las leyes, hoy vigentes,
Jurídica y humana protección.

PATRIMONIO

FAMILIAR



ARTÍCULO 6o.

El patrimonio familiar será
Inalienable, imprescriptible y no
Podrá ser embargado. Porque lo
Ordenan nuestras leyes: claro está.

A la familia protección le da
El artículo sexto, que escribió
Nuestro constituyente y declaró:
“De público interés siempre será...”

Es, el origen, célula primaria
De toda sociedad estructurada.
En su seno se da la vida diaria.

Quien tenga digna y cálida morada
Muy lejos estará de ser un paria;
Del fatalismo cruel de “no ser nada”.

DERECHO
AL TRABAJO



ARTÍCULO 7o.

Digno, socialmente útil, el trabajo.
Todo individuo tiene a él, derecho;
En la oficina, fábrica o barbecho;
Por contrato, por obra o a destajo.

También es un deber social que trajo
Para su prestador justicia y techo:
Conquistas que se dieron a despecho
De la jornada larga y sueldo bajo.

El ejercicio de las profesiones
Cuyo perfil un título requiera
Tendrá en la ley sustento y condiciones.

Para lograr profesional carrera
La autoridad pondrá perfil y planes
y evitará que medren charlatanes.

DERECHO A LA
ALIMENTACIÓN, SALUD,
VIVIENDA Y BIENESTAR

ARTÍCULO 8o.

Todos los habitantes del Estado
Tienen derecho a la alimentación
A la salud, a digna habitación,
Al bienestar constante y superado.

Es, la seguridad, un bien preciado
Preservado por la Constitución:
La persona, familia y población
No correrán peligro en ningún lado.

Como objetivos de la permanente
Elevación en el nivel de vida,
La ley definirá, seguramente,

Bases y formas para dar cabida
A lo prescrito normativamente
Con la suma de esfuerzos, concurrente.

DERECHO
A LA EDUCACIÓN



ARTÍCULO 8 BIS

La educación es evangelio laico.
Derecho para todos consagrado:
Gratuita si la imparte nuestro Estado;
Multicolor, armónico, mosaico.

Lejos de todo dogmatismo arcaico
La democracia se ha considerado
Un régimen de vida bien fundado:
Altísimo valor, nada prosaico.

Mejor economía, mayor cultura
Debe, el pueblo, tener más a la mano.
Del individuo, como ser humano,

Un desarrollo armónico procura.
Universal y nacional postura
Del hidalguense, como mexicano.

ACCESO
A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 9o.

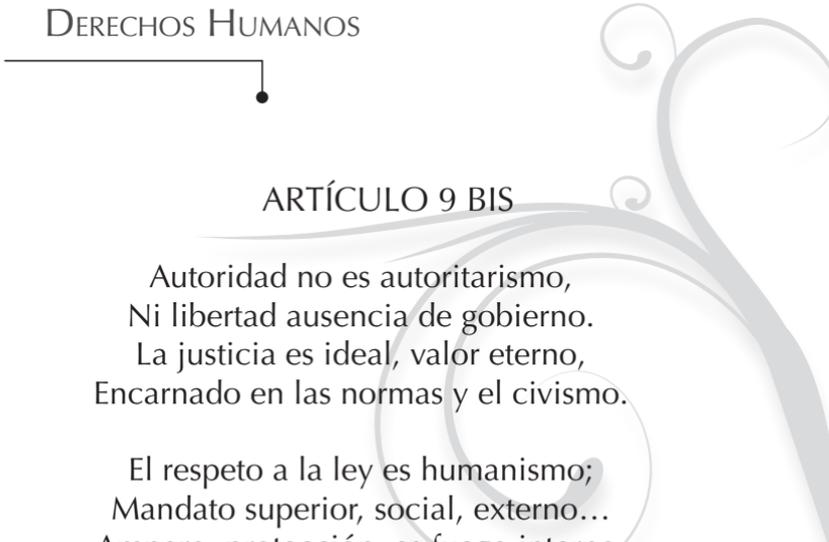
Ni justicia se hará por propia mano,
Ni ejercerá reclamo con violencia.
Toda persona siente la presencia
Del derecho en Hidalgo soberano.

Los tribunales y la ley: un sano
Acceso a pacifista convivencia,
Que no traerá onerosa consecuencia
Ni hará de la justicia rito vano.

Resoluciones prontas, imparciales,
Completas y gratuitas, sin presiones.
Para deudas civiles no hay prisiones.

De inusitadas y trascendentales
Penas, de muerte y otras prohibiciones,
Cuidan las garantías individuales.

COMISIÓN ESTATAL
DE LOS
DERECHOS HUMANOS



ARTÍCULO 9 BIS

Autoridad no es autoritarismo,
Ni libertad ausencia de gobierno.
La justicia es ideal, valor eterno,
Encarnado en las normas y el civismo.

El respeto a la ley es humanismo;
Mandato superior, social, externo...
Amparo, protección, es fuego interno.
El poder se limita por sí mismo.

La Comisión es organismo creado
Para frenar la fuerza del Estado
Ante las garantías del ciudadano.

Los derechos de todo ser humano
Han de tener su espacio respetado
En nuestras leyes o en mundial tratado.

USO Y DESTINO
DE LA TIERRA



ARTÍCULO 10

Garantizar el interés social
Bajo el azul intenso de su cielo
Es, del Estado, mística y anhelo;
Orden, mandato constitucional.

Lo establecido en el Plan Estatal
Debe cumplirse, con visión y celo,
En el uso y destino de su suelo
Conforme a su perfil vocacional.

La planeación del desarrollo urbano:
Asentamientos, producción, programas
Operativos con sentido humano...

Tiene el derecho, diferentes ramas
Y tronco fuerte, vigoroso, sano...
En la tierra, hidalguense, que tú amas.





Título III

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

De los habitantes del estado

LOS HABITANTES
DEL ESTADO



ARTÍCULO 11

Son habitantes del Estado, quienes
Definitivamente o temporal,
Establezcan a título formal
Su domicilio o pecuniarios bienes.

Raíces transitorias o perennes,
Familia, patrimonio, capital...
Son fundamentos de derecho real
Que surgen de la vida y sus vaivenes.

Vivir en una tierra es compromiso
Similar a la fuerza del origen
Es ser libre sin miedo, sin permiso.

Respetando las leyes que nos rigen,
Las que social comportamiento exigen.
Habitante será quien esto quiso.

OBLIGACIONES
DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 12

Obligaciones de los habitantes:
Siempre respeto a la Constitución,
Leyes y reglamentos, porque son
De la paz y justicia los garantes.

A los recursos públicos entrantes
Al municipio, estado y la nación
Harán proporcional contribución.
Serán beneficiarios y causantes.

Tener honesto modo de vivir,
Colaborar con las autoridades
Para satisfacer necesidades.

Los extranjeros tienen que cumplir
Los fallos y sentencias, sin sentir
Ni privilegios ni desigualdades.





CAPÍTULO II
De los Hidalguenses



HIDALGUENSES POR
NACIMIENTO
Y POR RESIDENCIA

ARTÍCULO 13

Son hidalguenses por su nacimiento
Quienes vieron la luz en territorio
De un estado juarista y promisorio
Con su Pachuca, capital del viento.

Por residencia son, en complemento,
Quienes cumplen el tiempo obligatorio
De cinco años al menos; decisivo
Pedir tal calidad en su momento.

Los mexicanos y las mexicanas
Que de ser hidalguenses tienen ganas,
Si con gente de Hidalgo están casados

Y residiendo tienen las semanas,
Que sumen ya tres años comprobados,
Como hidalguenses son considerados.

VECINOS
DEL ESTADO



ARTÍCULO 14

Es una condición de la persona,
Es vínculo con un ordenamiento:
La vecindad es un cabal sustento
Que el formalismo de la ley sanciona.

Nuestra Constitución la condiciona
Y da su pleno reconocimiento
A quien haya probado, cien por ciento,
Vivir un año en hidalguense zona.

Buen vecino si nunca desentona
Dentro de toda ley o reglamento;
Si sabe convivir y ser atento.

Buen vecino es aquél que siempre dona
Sus cívicos principios, su talento...
Y a nuestra democracia perfecciona.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD
DE HIDALGUENSE
Y SUS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 15

Se pierde la hidalguense calidad
Por un tiempo de ausencia sin motivos,
Dos años deben ser, consecutivos,
Sin pisar suelo de nuestra entidad.

La propia constitucionalidad,
En algunos renglones relativos,
Expresa los preceptos sustantivos,
Cimientos de jurídica verdad.

Un cargo por sufragio popular,
Actividad docente, trabajar
En otro punto de nuestra nación,

Superiores estudios realizar
Allende las fronteras. Estas son
Excepciones en la Constitución.





CAPÍTULO III
De los ciudadanos Hidalguenses



CIUDADANÍA
HIDALGUENSE

ARTÍCULO 16

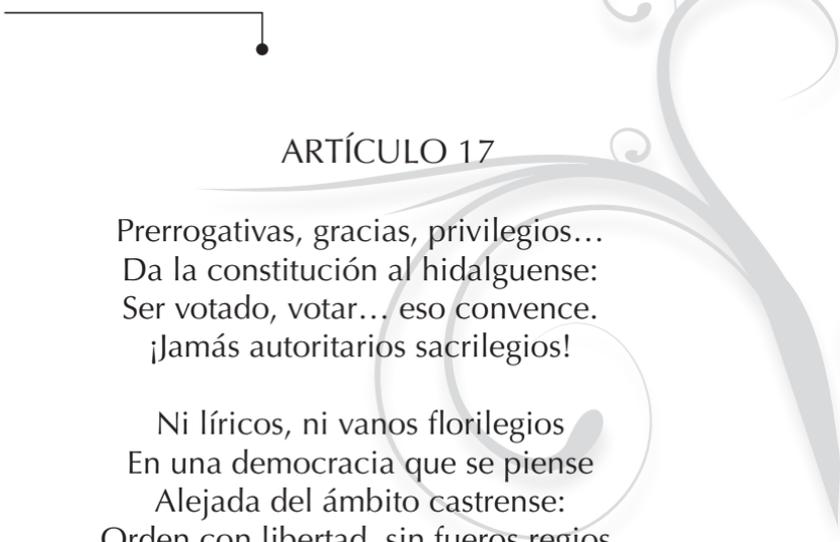
Tienen la calidad de ciudadanos
Del Estado de Hidalgo, los nacidos
En esta tierra o son reconocidos
Por vivir en la sierra o en los llanos.

Si de la patria chica son paisanos;
Si tienen dieciocho años ya cumplidos,
Por su honesto vivir son conocidos...
Su derecho tendrán entre las manos.

Ciudadanía es el vínculo jurídico
Del hombre en relación con el Estado
Es, de civismo, símbolo verídico.

Puede ser gobernante o gobernado
Ejercer sin temor su ideología:
Ser titular de la soberanía...

PRERROGATIVAS
CIUDADANAS



ARTÍCULO 17

Prerrogativas, gracias, privilegios...
Da la constitución al hidalguense:
Ser votado, votar... eso convence.
¡Jamás autoritarios sacrilegios!

Ni líricos, ni vanos florilegios
En una democracia que se piense
Alejada del ámbito castrense:
Orden con libertad, sin fueros regios.

Desempeñar empleos o comisiones,
En política actuar y libremente,
Asociarse en su credo preferente.

Exponer su derecho, sus razones
Para pedir, pacífico, conciente...
Ante el Estado y sus instituciones.

OBLIGACIONES
CIUDADANAS

ARTÍCULO 18

El Derecho genera obligaciones
En todo ciudadano del Estado.
Tendrá su patrimonio registrado,
Su industria, su trabajo, condiciones...

Y deberá inscribirse en los padrones
Electorales. Potencial soldado,
En guardia nacional irá listado.
Votará en populares elecciones.

Mandatario será, nunca gratuito.
Si el voto popular así lo ordena,
Ha de oficiar el ciudadano rito.

Honoríficamente y por la buena
Cumplirá cargos. El derecho escrito
Da el privilegio, pero da la pena.

PÉRDIDA
DE LA CIUDADANÍA



ARTÍCULO 19

Pierde su calidad de ciudadano
Hidalgense, quien hubiere perdido
Su nacionalidad o consentido
Ya no ser ciudadano mexicano.

Por sentencia, firmada por la mano
De competente juez que, decidido,
Impone la sanción en tal sentido
Y ejecutoriada sea, de plano.

Y cuando expresa, voluntariamente,
Otra ciudadanía también adquiriera,
Perderá sus derechos y su fuente.

Escrito está, constitucionalmente:
Ciudadano de Hidalgo es quien lo quiera.
Es laica profesión de fe sincera.

SUSPENSIÓN, PÉRDIDA
O RECUPERACIÓN DE LOS
DERECHOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 20

Autoridad y ley en convivencia
Habrán de resolver la suspensión
Pérdida o libre recuperación
Del derecho, privado por sentencia.

El ciudadano tiene la advertencia
De que se hará acreedor a la sanción
Que está prevista en la Constitución
En términos de ley y de conciencia.

Ha de dictarse el fallo respectivo
Dentro de términos y requisitos
Para que su derecho siga vivo.

Porque el carácter es restitutivo
De una norma con fines expeditos:
Cumplida la sanción ya no hay delitos.

RESTITUCIÓN
DE DERECHOS



ARTÍCULO 21

Ciudadanía hidalguense, los derechos
Perdidos por las causas y motivos
Que la Constitución y los archivos
Consignan bajo cánones estrechos.

Pueden restituirse, si en los hechos,
Hipótesis, principios normativos...
Se justifica mantenerlos vivos
Al tener requisitos satisfechos:

Por recobrar la nacionalidad,
Recuperar formal ciudadanía,
Por residir de nuevo en la entidad,

Por cumplirse la pena y garantía,
El término vencer, de suspensión,
O comprobada rehabilitación.

PREFERENCIA
DE LOS HIDALGUENSES
PARA CARGOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22

Los hidalguenses tienen preferencia,
Cuando existe igualdad de condiciones,
Para obtener diversas concesiones,
Cargos o empleos en una dependencia.

En laboral, estricta competencia,
Del gobierno cumplir las comisiones,
Requiere de confianza y convicciones
Además de eficacia y eficiencia.

Ser ciudadano del estado mismo,
Indispensable para ciertos cargos,
Tiene en la historia, sus caminos largos.

Pero no debe haber proteccionismo
Que propicie del pueblo los letargos.
En el mundo global no hay aldeanismo.





Título IV

**DEL TERRITORIO
DEL ESTADO**

CAPÍTULO ÚNICO



TERRITORIO
DEL ESTADO

ARTÍCULO 23

Todas las letras del abecedario
En los ochenta y cuatro municipios:
Desde Acatlán a Zimapán. Principios
De historia, tradiciones y glosario.

Quince de enero, fiel aniversario
De aquel decreto, que traduzco en ripios,
Y expresión de verbales participios.
Su vocación juarista vive diario.

Éste es el hidalguense territorio...
De la zeta a la a, de la a la zeta:
Sierra, Huasteca, Valle... rico emporio

De ayuntamientos. Tradición que reta
A la modernidad con su ilusorio
Porvenir de prehispánica careta.





Título V

**DE LA SOBERANÍA
Y DE LA FORMA DE GOBIERNO**

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SOBERANIA
Y DE LA FORMA
DE GOBIERNO



ARTÍCULO 24

En el pueblo hidalguense está la fuente
Y éste la ejerce por los tres poderes
Constituidos. Sus hombres y mujeres
Son, esencial y originariamente,

Depositarios del mejor presente:
Soberanía, poder de los poderes,
Renovación constante de los seres
Que gobiernan, democráticamente.

Los partidos políticos promueven
La ciudadana participación
En el gobierno que, por ley, obtienen:

Un Instituto, la formal función,
Garantizada por el Tribunal,
Desempeña en materia electoral.

FORMA
DE GOBIERNO



ARTÍCULO 25

El Estado en su régimen interno,
Fiel a su negación de dos imperios,
Adopta, con jurídicos criterios,
Republicana forma de gobierno.

Es libre y soberano ante lo externo.
Organizado, sin tener misterios,
En libres municipios, bajo serios
Principios de futuro sempiterno.

Así, su división territorial
Es popular, es representativa,
Democrática, laica y federal...

Que mantiene, perenne, siempre viva
La llama del fervor, llama votiva
De vocación juarista y liberal.

DIVISIÓN
DE PODERES



ARTÍCULO 26

Hay un solo poder en el Estado
Que se divide para su ejercicio.
(Exceso de virtud también es vicio).
Poder, en tres poderes, limitado.

Por el Ejecutivo administrado,
Tiene en el Judicial docto servicio.
Crear leyes y decretos: ejercicio
Del voto popular, representado.

No podrán dos ni, mucho menos, tres
Hidalgenses poderes constituidos,
De manera legal, verse reunidos

En un solo hombre ni corporación.
Es libre y soberano su interés
De trabajar en colaboración.

CAPITAL DEL ESTADO
Y RESIDENCIA
DE LOS PODERES

ARTÍCULO 27

El señero palacio de gobierno;
Del Poder Judicial, la augusta sede
Y el cameral recinto... Les concede
Nuestra Constitución sitio interno

En Pachuca, ciudad del aire eterno,
Capital del Estado, pero puede,
Si el Congreso confirma que procede,
Trasladar un poder a sitio alterno.

Se puede gobernar desde Huichapan
O legislar en toda la Huasteca;
El Poder Judicial vivir en Apan.

Es, nuestro Hidalgo, milenaria Meca,
Donde no cabe la memoria hueca;
Donde las libertades nos atrapan.





Título VI

**DE LOS PODERES
DEL ESTADO**

CAPÍTULO I
Del Poder Legislativo

Sección I DEL CONGRESO



DEL CONGRESO

ARTÍCULO 28

El Ejercicio del Poder Supremo
De elaborar las leyes y Decretos
Daría materia para mil sonetos:
La voz del pueblo, poderoso remo.

El ciclópeo mirar de Polifemo
En los legislativos vericuetos
La dialéctica síntesis; los retos
De hallar el justo medio no el extremo.

Se encuentra en democrática asamblea:
Congreso del Estado Soberano
Y libre en la huasteca y en el llano.

Donde no gana quien mejor pelea
En vil contienda hermano contra hermano
Sino el consenso. Por Hidalgo ¡Sea!





Sección II DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
E INSTALACIÓN DEL CONGRESO

INTEGRACIÓN
DEL CONGRESO



ARTÍCULO 29

Dieciocho Diputados al Congreso,
Serán electos por la mayoría
En votación directa y secrecía.
Es uninominal este proceso.

La ley también ordena que, ex profeso,
Once Legisladores, en la vía
De representación, den garantía
Proporcional; por diferente acceso.

Una misma elección, procedimientos
Distintos. En la ley de la materia
Se marcarán las formas y momentos.

Son éstos, democráticos intentos
De un sistema de vida sin histeria...
Representar al pueblo es cosa seria.

IGUALDAD
DE LA REPRESENTACIÓN
E INFORMES LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 30

Todos los diputados son iguales.
No existen de segunda o de primera.
Su representación es verdadera,
Sean por distrito o plurinominales.

Los requisitos constitucionales
Deben cumplirse sin ninguna espera.
Obligaciones y derechos, fuera
De toda casta o privilegios reales.

Por cada diputado propietario
Completara la fórmula un suplente,
Quien entrará en funciones solamente

Cuando se considere necesario.
Todos los años quedará conforme
El pueblo con los datos de su informe.

REQUISITOS
PARA SER DIPUTADO



ARTÍCULO 31

Para ser diputado se requiere:
Veintiún años tener, ser hidalguense,
Tres años residir, que en todos piense
Y en su encomienda la razón impere.

Nadie puede cambiar, fuere quien fuere
Las premisas legales. Quien convence,
Y en su partido adversidades vence,
Candidato será: eso se infiere.

La elección popular es compromiso
Que penetra en la piel, si no se empaña
Con votos hijos de torcida maña.

Que la gente decida: si lo quiso.
Sólo vale el sufragio, no el hechizo
De alguna demagógica campaña.

CAUSAS DE INELEGIBILIDAD
PARA SER LEGISLADOR

ARTÍCULO 32

No pueden ser electos Diputados:
Los sacerdotes, el Gobernador
Los secretarios, el Procurador
Jueces, recaudadores, magistrados...

Militares y múltiples empleados
De la federación, regidos por
Términos en su contra y a favor,
Deberán ser, a tiempo, retirados.

Los magistrados de lo Electoral,
El Subprocurador de la materia,
Los consejeros ciudadanos... al

Menos un año antes de la seria
Fecha de la jornada en lo estatal,
Sus cargos dejarán, en periferia.

PRINCIPIO DE NO
REELECCIÓN, RELATIVA

ARTÍCULO 33

Por historia, no pueden ser reelectos
Los Diputados al local Congreso,
Si fueron propietarios. El exceso
Provocaría políticos efectos.

Los suplentes sí pueden ser electos
Al periodo inmediato, si su acceso
A titulares no se dio. Por eso
Pueden cristalizarse sus proyectos.

La poderosa tentación, el ansia
De perpetuar la duración del "hueso"
Es hambre de poder y petulancia.

Así se justifica laico rezo:
De la federación al Municipio;
No Reelección; fundamental principio.

INVIOLABILIDAD
DE OPINIÓN
DE LOS LEGISLADORES

ARTÍCULO 34

Inviolabilidad, igual a fuero.
Sí, por manifestar sus opiniones
No valen retos ni reconvenciones
Del poder, mexicano o extranjero.

Desempeñar su cargo con esmero,
Defender su verdad en las sesiones,
Al margen de consignas o presiones,
De condición servil al “mero, mero”.

El Presidente del Congreso debe
Preservar el respeto a su recinto
De todo intento o agresión alevé.

Los Diputados con pistola al cinto
Pasaron de la historia al laberinto.
Contra el mando de ley nadie se atreve.

PROHIBICIÓN
DE DESEMPEÑAR
OTROS CARGOS



ARTÍCULO 35

Diputados: durante su ejercicio
No desempeñarán algún empleo,
Cargo ni comisión, así lo leo
En la Constitución, supremo juicio.

No prestarán municipal servicio
Ni federal ni en el Estado. Creo
Que la academia cubre su deseo
De una filantropía contraria al vicio.

Podrán participar en la docencia
O en algún cargo de beneficencia.
De ninguna manera en otro lado.

No sólo es un asunto de consciencia.
Quien violenta la norma, sancionado,
Perderá su curul de Diputado.

INICIO Y DURACIÓN
DE LA LEGISLATURA

ARTÍCULO 36

La duración del cargo es un trienio.
En su totalidad será el Congreso
Renovado tras lícito proceso
Electoral: la democracia es genio.

No vale compromiso, ni convenio
En contra, aunque con sangre quede impreso.
El primero de abril será, por eso,
Fecha fatal, instante primigenio.

Los integrantes rendirán protesta:
Cumplir y hacer cumplir sin condiciones
Una por una las disposiciones

Escritas en las páginas de esta
Constitución y leyes secundarias.
Con rituales palabras, necesarias.

ARTÍCULO 37
Derogado





Sección III DE LAS SESIONES

PERIODOS DE SESIONES
DEL CONGRESO

ARTÍCULO 38

Periodos ordinarios de sesiones.
Dos al año tendrá el legislativo.
De abril a julio, lapso prescriptivo,
Para el primero, lógicas razones.

Para el segundo, Pleno y Comisiones
El uno de septiembre, mes festivo,
Comenzará el trabajo colectivo;
En diciembre serán sus conclusiones.

No podrán prorrogarse los periodos
Más allá de sus términos fatales...
Si quedaran pendientes, otros modos

De discusión, en términos legales.
Observará la vía parlamentaria:
Se tratarán en forma extraordinaria.

SESIONES
EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 39

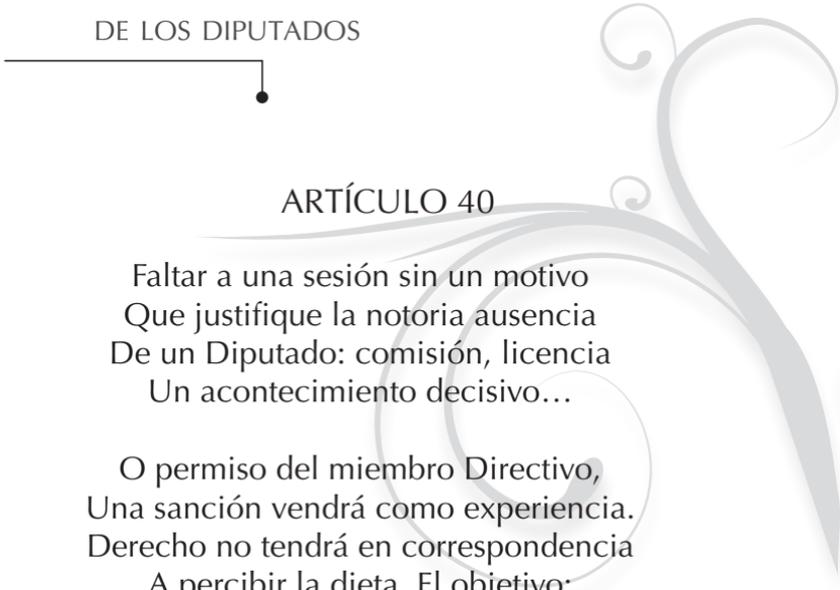
Si se diera formal convocatoria,
Extraordinariamente, el Congreso
Dentro de los periodos de receso
Puede tener sesiones. Por historia,

Foro de la política oratoria;
Parlamentaria fuente del proceso
Legal y democrático. Por eso
Debe justificar su trayectoria.

Para citar, lo mismo es competente
Quien esté al frente del Ejecutivo
También el Pleno y la Permanente.

Allí serán tratados, solamente,
Los asuntos que estén en el archivo
Y que sean acordados previamente.

FALTAS
DE LOS DIPUTADOS



ARTÍCULO 40

Faltar a una sesión sin un motivo
Que justifique la notoria ausencia
De un Diputado: comisión, licencia
Un acontecimiento decisivo...

O permiso del miembro Directivo,
Una sanción vendrá como experiencia.
Derecho no tendrá en correspondencia
A percibir la dieta. El objetivo:

Mantener al congreso siempre vivo,
Que tenga Quórum y legal presencia.
Garantizar total independencia.

Que no es de privilegios exclusivo
En un sistema representativo
Faltar ante cualquier intrascendencia.

ENTRADA EN FUNCIONES
DE LOS SUPLENTES

ARTÍCULO 41

Sin autorización del Presidente,
Si un Diputado falta a tres sesiones
Consecutivas, perderá funciones.
Se mandará llamar a su suplente.

Para esos casos es, precisamente,
La figura que fue a las elecciones,
Completando la fórmula en acciones
De promover el voto entre la gente.

Al encontrarse en esas condiciones
Terminará el periodo, solamente.
Después recobrarán sus posiciones.

Es muy sano quitarse de la mente
El sutil menosprecio a la suplencia
Pues otra cosa dice la experiencia.

TEMAS PRIORITARIOS
EN LOS PERIODOS
DE SESIONES

ARTÍCULO 42

Tendrá el Congreso, al año, dos periodos
Ordinarios, previstos, de sesiones.

El primero será de discusiones
Sobre las cuentas públicas de todos

Los municipios, del Estado y modos
De probar su ejercicio, con acciones
Del año que pasó, sin desviaciones
Oscuras, ni contables acomodados.

En el segundo, prioritariamente,
Se deberá aprobar la Ley de Ingresos
Y el presupuesto general, de egresos.

Su aplicación será el año siguiente.
El quince de diciembre respectivo
Serán propuestas del ejecutivo.

INFORME
DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 43

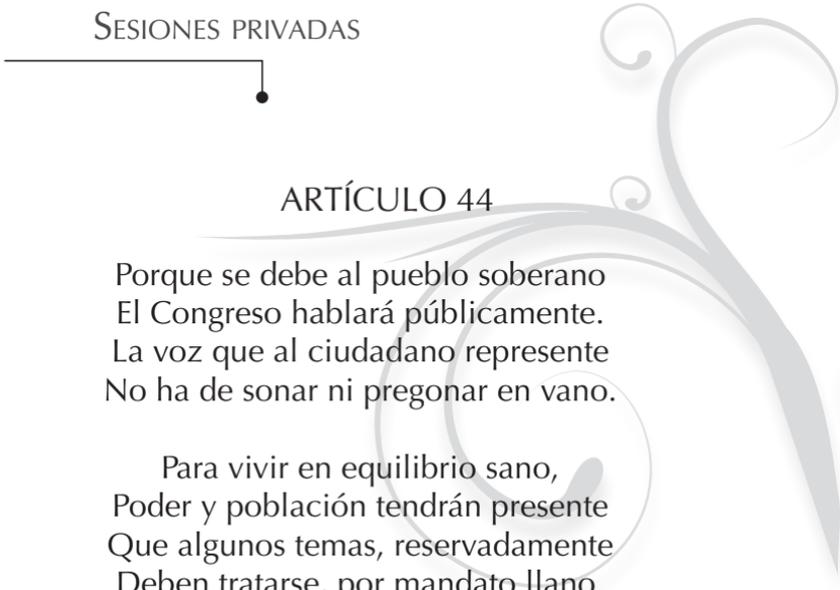
Porque inició la tradición Victoria,
Fue ley en el constitucionalismo,
El Presidente informará. Lo mismo
El local mandatario, por historia.

La República guarda en su memoria
El triunfo de su gran federalismo
(Ante fugaz imperio y centralismo)
Que en "Las Campanas" consagró su gloria

En el primer periodo de sesiones
Siempre el Gobernador leerá su informe
El día que formaliza su apertura.

Acudirá también, sin condiciones,
Cuando el Congreso considere y norme.
El parlamento es democracia pura.

SESIONES PRIVADAS



ARTÍCULO 44

Porque se debe al pueblo soberano
El Congreso hablará públicamente.
La voz que al ciudadano represente
No ha de sonar ni pregonar en vano.

Para vivir en equilibrio sano,
Poder y población tendrán presente
Que algunos temas, reservadamente
Deben tratarse, por mandato llano.

La Ley Orgánica y su reglamento
Norman la vida interna del Congreso
Espíritu rector del Parlamento.

Es, de la democracia, fiel sustento:
“Los votos de los más tengan más peso
Y los menos sean digno contrapeso”.

SEDE
DEL CONGRESO



ARTÍCULO 45

Pachuca será sede del Congreso
Pero podrá cambiar temporalmente
Si así lo acuerdan oportunamente
Diputados, sin merma y sin exceso.

De la totalidad dos tercios. Eso
Para la decisión es suficiente.
Por motivos de causa diferente
Todo Hidalgo es recinto de igual peso.

La notificación es requisito
A los otros poderes. Tiempo y forma
Se observarán en respetuoso rito.

Es la Constitución suprema norma
En un sistema de derecho escrito
Que democráticas conciencias forma.

LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO



ARTÍCULO 46

En orgánica ley serán fijados
Procedimientos y formalidades
Que rigen las jurídicas verdades
Y que viva el derecho en los estados.

Declarar los trabajos instalados,
Funciones y clausura, claridades
De pública observancia. Las bondades
De respetar los vínculos normados.

Del Estado, la máxima tribuna
Tiene sus privilegios reservados
A quienes son legales diputados.

Aquéllos que se alzan con alguna
Voz disidente, siempre respetados,
Sus verdades dirán, una por una.



Sección IV DE LA INICIATIVA FORMACIÓN
DE LAS LEYES Y DECRETOS



DERECHO
DE INICIATIVAS DE LEY

ARTÍCULO 47

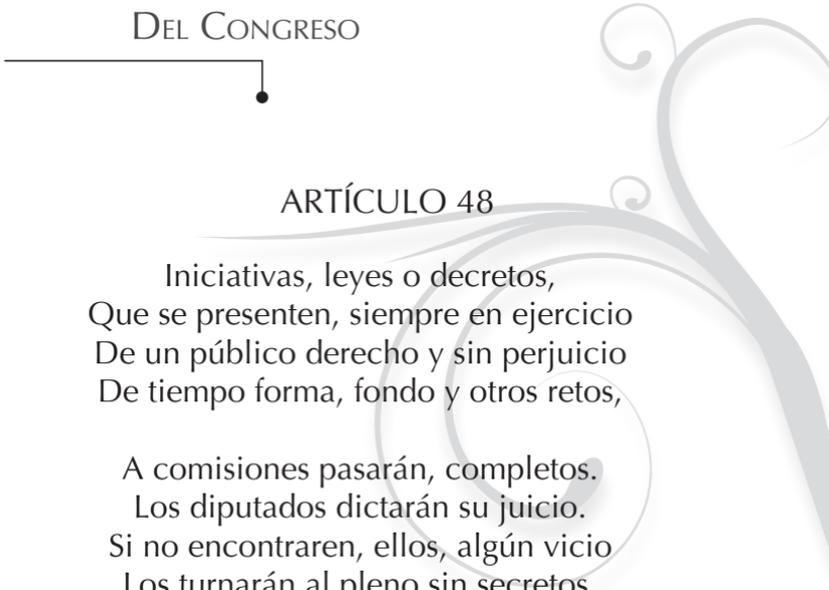
Las leyes surgen de la Iniciativa
Fase primera de formal proceso.
Tienen derecho a trabajar en eso
Los siguientes, mención limitativa:

El titular del área ejecutiva,
Los diputados al local Congreso,
El Tribunal Supremo y en expreso,
Algún ayuntamiento, de voz viva.

En su ramo, podrá el Procurador
General de Justicia presentarlas;
Los ciudadanos del Estado por

Voz de sus diputados formularlas
Y los Ayuntamientos son canales
También de otras personas: las morales.

COMISIONES
DEL CONGRESO



ARTÍCULO 48

Iniciativas, leyes o decretos,
Que se presenten, siempre en ejercicio
De un público derecho y sin perjuicio
De tiempo forma, fondo y otros retos,

A comisiones pasarán, completos.
Los diputados dictarán su juicio.
Si no encontraren, ellos, algún vicio
Los turnarán al pleno sin secretos.

La discreta labor parlamentaria,
Que alto mérito tiene y no se nota,
Consiste en estudiar en forma diaria

Para fundamentar cuando se vota.
La discusión interna y partidaria
No puede ser, de la razón, derrota.

TRÁMITE DE INICIATIVAS

ARTÍCULO 49

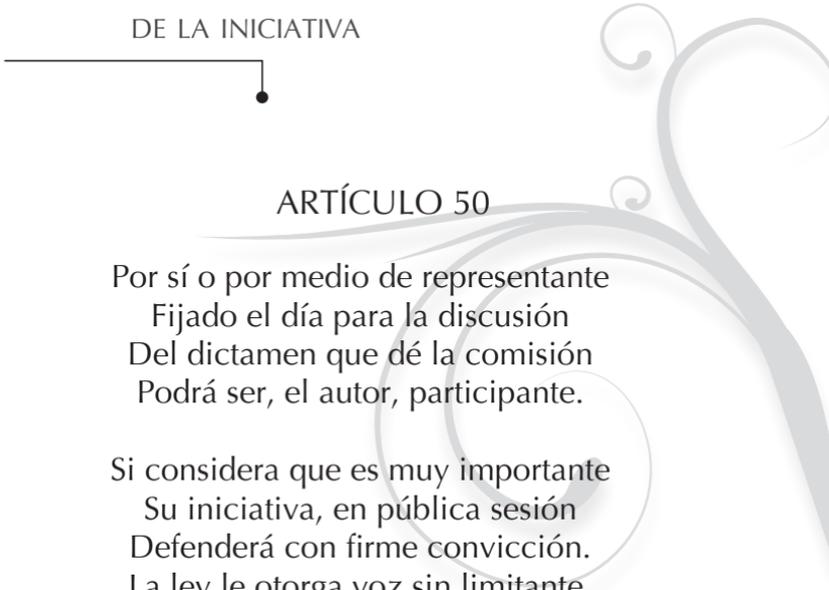
Cuando se inician leyes o decretos
Por el gobernador o el tribunal
Superior de Justicia, por formal
Senda que evite posteriores vetos.

Deberán de pasar los vericuetos
De todo ordenamiento procesal.
Después de su lectura general
A comisiones llegarán completos.

Los presentados por ayuntamientos
Los diputados y el procurador
Tendrán idénticos procedimientos.

La Ley Orgánica, de actual vigor
Sólo permite al Pleno discusión,
Previo dictamen de la Comisión.

PARTICIPACIÓN
DEL AUTOR
DE LA INICIATIVA



ARTÍCULO 50

Por sí o por medio de representante
Fijado el día para la discusión
Del dictamen que dé la comisión
Podrá ser, el autor, participante.

Si considera que es muy importante
Su iniciativa, en pública sesión
Defenderá con firme convicción.
La ley le otorga voz sin limitante.

Para aclarar o ampliar su contenido;
Fundamentar sus causas y motivos;
Convencer a quien no esté convencido.

La Ley Orgánica, mandatos vivos,
En toda comisión hace efectivos
Los votos, con partido y sin partido.

PUBLICACIÓN Y VETO
DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 51

Dictamen que se aprueba en comisiones
Es proyecto de ley o de decreto,
O propuesta de acuerdo que, en concreto,
Formulará el Congreso en sus sesiones.

Reunidas las formales condiciones
Será el Gobernador quien, por completo,
Apruebe con su firma, sin secreto,
Promulgación y las publicaciones.

Si tuviere que hacer observaciones,
Dentro de diez días hábiles siguientes
Devolverá el proyecto y sus razones.

Si es confirmado por los suficientes
Votos surgidos de las discusiones
El veto cederá, sin objeciones.

LIMITACIONES
AL VETO

ARTÍCULO 52

No podrá formular observaciones
El Jefe del Poder Ejecutivo,
Si el proyecto de ley es con motivo
De constitucionales adiciones.

En revisión de cuentas, por funciones
Municipales y estatal. Activo
Derecho del Poder Legislativo
Como Jurado en sus acusaciones...

Si se concede o niega la licencia
Para el Gobernador y funcionarios.
Expedición de leyes y otros varios

Documentos que tengan por esencia
Establecer comportamientos diarios
En democrática y formal presencia.

APROBACIÓN TÁCITA
DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 53

Si en diez días hábiles no fue devuelto
Un proyecto de ley o de decreto,
Es que el Gobernador no impuso veto.
Tácitamente se tendrá resuelto.

Si oficialmente aún no hubiese vuelto
A sesionar el órgano completo,
Una excepción mantiene por objeto
Vivo el derecho y al actor absuelto.

El primer día del próximo periodo
Devolverá a los miembros del Congreso
El proyecto vetado (parte o todo).

Para una nueva discusión, de modo
Que se cumpla la ley tras el receso,
Y las formalidades del proceso.

DESECHAMIENTO
DE UN PROYECTO DE LEY
O DECRETO

ARTÍCULO 54

Un proyecto de ley o de decreto
Ya no podrá de nuevo ser propuesto
En el mismo periodo, por supuesto,
Si objeto fue de ejecutivo veto.

En una democracia no hay secreto,
Ni tampoco destino manifiesto.
Se rechazó un proyecto, pero esto
Decir no quiere que murió completo.

En la dinámica parlamentaria
Es conveniente dar su tiempo al tiempo
Y en próximo periodo, sin destiempo

Presentarse podrá, como ordinaria
Fase definitiva de un proceso
Legislativo en Estatal Congreso.

CARÁCTER
DE LAS RESOLUCIONES
DEL CONGRESO

ARTÍCULO 55

Reglamenta al Poder Legislativo
Su propia Ley Orgánica, por eso
Son, las resoluciones del Congreso
Leyes, decretos... el derecho activo.

Acuerdos económicos, motivo:
Cumplir con las etapas del proceso.
Para ser fuentes del derecho impreso
En universos del Estado vivo.

Formal y material son los aspectos
De abstracto y general ordenamiento,
De obligatoriedad son sus efectos.

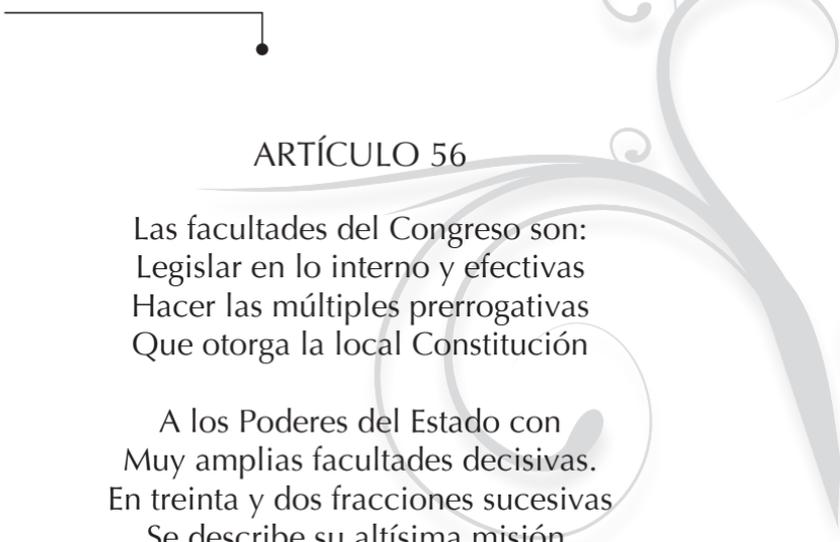
En el legislativo, los defectos
Son perfectibles por los mandamientos
De laica democracia en sus cimientos.





SECCIÓN V DE LAS FACULTADES
DEL CONGRESO

ATRIBUCIONES
DEL CONGRESO



ARTÍCULO 56

Las facultades del Congreso son:
Legislar en lo interno y efectivas
Hacer las múltiples prerrogativas
Que otorga la local Constitución

A los Poderes del Estado con
Muy amplias facultades decisivas.
En treinta y dos fracciones sucesivas
Se describe su altísima misión.

El órgano de fiscalización,
Recibir la protesta a Diputados
Aprobar nombramiento a Magistrados

Ayuntamientos y Federación
Ecología, Trabajo, Planeación...
Y otros conceptos son, aquí, normados.



SECCIÓN VI DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE



INTEGRACIÓN
DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE

ARTÍCULO 57

Diputación: será la permanente,
Durante los recesos del Congreso,
Órgano responsable y ex-profeso,
Electo por el pleno, libremente.

Con nueve diputados, solamente
Propietarios, de acuerdo con el peso
Electoral de su fracción, expreso,
Y dos suplentes, respectivamente.

Al menos una vez a la semana
Sesionará con cinco diputados
Por lo menos. Si en forma extraordinaria

El pleno se reúne, no profana
El protocolo, con los adecuados
Consensos en su agenda prioritaria.

SU ELECCIÓN



ARTÍCULO 58

En la última sesión cada periodo,
Se elegirá, mayoritariamente,
El órgano llamado "Permanente
Diputación" que representa a todo

El Congreso, en receso. De ese modo
El diputado electo presidente,
En la misma sesión y formalmente,
Dará a distintos grupos acomodo.

La directiva rendirá protesta
En términos de ley, otros poderes
Se notificarán en forma presta.

Terminado el receso, lo que resta
Es informar al pleno los deberes
Cumplidos en los próximos ayeres.

SUS FACULTADES

ARTÍCULO 59

Convocar a sesión extraordinaria
Cuando lo considere necesario
O del Gobernador fuere emisario,
Como órgano de voz parlamentaria.

Su aprobación es exigencia varia
A licencias de todo funcionario.
Recibir las protestas; fedatario
De este artículo y ley reglamentaria.

Durante los recesos del Congreso
Ver los asuntos de su competencia,
Reunir iniciativas y propuestas,

Ante, de Ejecutivo, la carencia
Nombrar Gobernador. Otras y éstas
Facultades le otorga el texto impreso.

INFORME
DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE



ARTÍCULO 60

El deber de informar, la transparencia
En la actuación cabal de su gobierno,
Hacen que el pueblo escriba en su cuaderno
Datos de fe, de su ancestral carencia.

Es, la política, la humana ciencia
Del hombre, su destino sempiterno,
Interna convicción en voto externo...
Es, de la historia, fiel reminiscencia.

En la sesión segunda del Congreso
La Permanente rendirá sus cuentas
De las cuestiones a que tuvo acceso.

En cuerpos colegiados, las afrentas
Entre fracciones de distinto peso
Serán civilizadas, no violentas.



CAPÍTULO II
Del Poder Ejecutivo

SECCIÓN I DEL GOBERNADOR



EJECUTIVO
UNIPERSONAL

ARTÍCULO 61

Poder Ejecutivo: su ejercicio
Nuestra soberanía lo deposita
En algún ciudadano, letra escrita,
Paradigma de claro beneficio.

El sufragio eficaz, del pueblo juicio,
Nombra Gobernador al que ejercita
El supremo mandato. La ley cita
El primero de abril, fecha de inicio

Del cíclico periodo de gobierno.
Seis años durará tan alto encargo...
No existe, en democracia, nada eterno.

Tiene, la Historia su camino largo.
Y la experiencia que, como lección,
Justifica que no haya reelección.

CARACTERÍSTICAS
DE LA ELECCIÓN
DE GOBERNADOR

ARTÍCULO 62

Titular del Poder Ejecutivo:
El Constitucional Gobernador
Surgirá de las urnas, triunfador
Por fuerza del sufragio efectivo.

Será el voto directo, reflexivo,
Secreto, sin consignas, a favor
O en contra de perfiles o color.
Será uninominal, no relativo.

La mayoría absoluta de votantes
En los ochenta y cuatro municipios
Definirá al partido (y sus principios)

Que, por su voluntad, sea gobernante
De acuerdo con la ley de la materia.
El mandato del pueblo es cosa seria.

REQUISITOS
PARA SER GOBERNADOR

ARTÍCULO 63

Tener la calidad de mexicano
Por nacimiento, en ejercicio pleno
De sus derechos. Hidalguense lleno
De identidad, de pueblo soberano.

De treinta años cumplidos y profano.
Si es militar o funcionario, es bueno
Quitar, tres meses antes, cualquier freno.
No (la Constitución) se jura en vano.

Están las obligadas excepciones
En los criterios constitucionales,
Que son los órganos electorales.

Un año antes de las elecciones
Magistrados, civiles concejales...
Renunciarán si tienen pretensiones.

FALTAS TEMPORALES Y NO
REELECCIÓN ABSOLUTA
DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 64

Por faltas que se den, temporalmente,
Menores de seis meses, el Congreso
Nombrará un interino. Si hay receso,
Al pleno citará la Permanente.

Un mandatario electo legalmente
No volverá, jamás, sólo por eso,
A gobernarnos, por sufragio expreso,
Interinato o provisionalmente...

No podrá ser gobernador electo
Un ciudadano que, sin previo voto
Sea designado para tal efecto.

El orden normativo sería roto
Si quien fue mandatario solo un rato
Lograra repetir en lo inmediato.

TOMA DE PROTESTA
DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 65

Al tomar posesión de su alto cargo
Rendirá la protesta ante el Congreso;
Solemne juramento que, por eso,
Debe cumplirse sin ningún embargo.

Todos los días del año; tiempo largo,
“Guardar y hacer guardar (hasta el exceso)
La General Constitución, profeso. —
La del Estado sin ningún letargo.

También las leyes que dimanen de ellas.
Con probada lealtad y patriotismo
A las instituciones y a mí mismo.

Conciliando conflictos y querellas
Lucharé por Hidalgo, siempre grande...
Si no lo hiciere, el pueblo lo demande”.

FALTAS ABSOLUTAS
DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 66

Cuatro son las hipótesis posibles:
El mandatario constitucional
El interino, el provisional
Y el sustituto. Todas predecibles.

Las decisiones son irreversibles:
Voto, procedimiento electoral
O la voz del Congreso, si es total
La ausencia en términos indiscutibles.

Los dos primeros años, el Congreso
Para llamar a nuevas elecciones
Nombrará un interino. Sustituto

Los últimos cuatro años en funciones.
Provisional, lo nombran solamente
Los diputados de la permanente.

FALTA DE GOBERNADOR
AL INICIO DEL SEXENIO

ARTÍCULO 67

Si al iniciarse sexenal periodo
No se presenta el mandatario electo;
Si el rito electoral no fue correcto
O existen vicios de diverso modo...

Cesará en sus funciones, sobre todo,
Quien fue gobernador, para el efecto
De preservar la letra y el proyecto
De la ley hasta su último recodo.

Párrafos del artículo anterior
(El primero, segundo y relativos)
Se aplicarán con todo su rigor.

Un interino nombrará el Congreso,
Quien, en los términos legislativos
Convocará a elección: nuevo proceso.

REQUISITOS
DEL GOBERNADOR
INTERINO, PROVISIONAL
O SUSTITUTO



ARTÍCULO 68

Para ser mandatario sustituto,
Interino, también provisional,
Debe cumplirse la razón formal
Que exige nuestro máximo estatuto.

En el sesenta y tres, óptimo fruto
De la raigambre constitucional,
Están los requisitos para tal
Efecto imperativo y absoluto.

Por la naturaleza excepcional,
Motivada en extrema circunstancia,
Se tendrá por cumplida la observancia

De la sexta fracción, de suerte tal
Que no impida su estado laboral
Gobernar por el tiempo de su estancia.

PROTESTA
DEL GOBERNADOR
DESIGNADO

ARTÍCULO 69

Para suplir las faltas temporales
O absolutas del Gobernador,
Quien fuera electo para tal honor
Protestará en los términos rituales.

Con las palabras constitucionales,
Un juramento hará de pundonor:
Servir a todos con igual fervor
Respetando valores ancestrales.

En los periodos de formal receso
La permanente citará al Congreso
A pública sesión extraordinaria.

En transparente acción parlamentaria
Los diputados con su voto expreso
Dirán la voluntad mayoritaria.

LICENCIA PARA
AUSENTARSE DEL ESTADO

ARTÍCULO 70

El ámbito global de nuestros días
Teje las redes de interdependencia,
En un foro de libre competencia
Que no admite fatales profecías.

Nunca el gobernador será mesías
Sí público gestor, en competencia
Por nuestra economía, cultura, ciencia...
Lejos de las aldeanas geografías.

Podrá ausentarse, sin pedir licencia,
Por un plazo menor a treinta días,
Al Congreso que es pueblo por esencia.

Éxitos de mundiales gestorías
Justifican la causa de su ausencia:
Buscar progreso en diferentes vías.



SECCIÓN II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL GOBERNADOR



ATRIBUCIONES
DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 71

Promulgación de leyes y decretos.
Expedir necesarios reglamentos.
La cuenta general en documentos
Remitir al congreso, muy completos.

Cumplir sentencias presupone retos.
Cuidar el orden ante los intentos
Desestabilizantes en momentos
De agudas crisis, públicos aprietos...

Nombrar y remover a funcionarios.
Presentar y ejercer los presupuestos:
Educación, salud, asuntos varios...

Tomar medidas en casos funestos.
Servir al pueblo sin intermediarios.
Gobernar es un arte sin horarios.





SECCIÓN III DE LAS DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO



ELECCIÓN
Y NOMBRAMIENTO
DE PROCURADOR
Y SUBPROCURADOR
DE ASUNTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 72

Previa consulta con los abogados
Agrupados en barras y colegios,
Hará el gobernador, sin sortilegios,
Propuestas a dos cargos delicados:

Para Procurador habrá listados.
El Congreso podrá, sin privilegios,
Cuidar de Hidalgo los destinos regios,
Elegiendo al mejor, por todos lados.

El subprocurador, en competencia
De electoral materia, designado
Será de igual manera. Si pasado

Un término (diez días es la exigencia)
Y no hay respuesta del legislativo
Los nombrará el Poder Ejecutivo.

ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO 73

La administración pública será
Centralizada y paraestatal
De acuerdo en la ley que para tal
Efecto el Congreso expedirá.

La Ley Orgánica definirá
Las dependencias y entidades. Cual
Debe ser el perfil profesional
Que todo funcionario reunirá.

En sus dos tipos, la administración
Pública mantendrá como objetivos
La planeación y la programación

Como instrumentos participativos,
De prioritaria y estatal visión,
En beneficio de la población.



74 AL 80 DEROGADOS



DELEGACIÓN
DE FACULTADES

ARTÍCULO 81

Es, la delegación de facultades,
Acto jurídico en lo general
Que también puede ser individual,
Si cumple, de la ley, formalidades.

Un órgano tendrá las libertades
De transmitir a otro el eventual
Poder de realizar, por vía legal,
Actos de competencia y potestades.

Las dependencias del Ejecutivo
Delegadas serán o delegantes,
De acuerdo con el mando respectivo.

Dentro del ámbito administrativo,
Estas interacciones son constantes.
Pueden tener efectos relevantes.





SECCIÓN IV DE LA PLANEACIÓN ESTATAL
DEL DESARROLLO



RECTORÍA
DEL DESARROLLO ESTATAL

ARTÍCULO 82

Corresponde al Gobierno del Estado
La rectoría integral del desarrollo.
Fortalecer la economía en apoyo
Al democrático sistema dado.

Justa distribución de lo ingresado.
La voluntad del individuo es meollo
Para evitar el impetuoso arroyo
De un autoritarismo desfasado.

En la Constitución republicana,
En la particular de la entidad,
En las leyes, legítima verdad...

Se fundamenta la exigencia sana:
Planear y programar actividades
Sin menoscabo de las libertades.

CONCURRENCIA
DE LOS SECTORES
EN EL DESARROLLO ESTATAL

ARTÍCULO 83

Desarrollo estatal: concurrirán
Corresponsablemente los sectores
Social, privado y público, censores
De la ley, que se expresa con un plan.

Del oficial sector también podrán
Participar activos impulsores
En la suma de todos los factores.
Áreas de prioridad coordinarán.

De pura inspiración republicana
La ley permite a la federación
Colaborar sin subordinación

De las partes al todo. Fuente sana
Es plasmar el respeto, con ingenio,
En las formalidades de un convenio.

APOYO
A EMPRESAS
SOCIALES Y PRIVADAS

ARTÍCULO 84

La mixta economía de su sistema,
Donde el gobierno tiene rectoría,
Es de equidad social, la garantía;
Del público interés virtud suprema.

Este artículo tiene como tema,
Ayuda a las empresas que, por vía
De social o privada compañía,
Trabajo y producción llevan por lema.

El poder del estado les dará
Estímulos, ayuda, protección...
Las normas, por supuesto, expedirá.

Toda empresa también procurará
Del medio ambiente la conservación
Y el beneficio de la población.

PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA
DEL DESARROLLO



ARTÍCULO 85

Solidez, dinamismo y equidad
Son elementos de estatal sistema.
Planeación democrática es el tema
De un desarrollo con integridad.

Los objetivos, en nuestra entidad,
Se determinarán en el esquema
De principios rectores, sin dilema:
Es la Constitución clara verdad.

Y se preservará la autonomía
De un estado que es libre y soberano.
Democratización será la vía

Para impulsar el desarrollo sano,
Político social y cultural,
De esta tierra querida y ancestral.

PLAN ESTATAL
DE DESARROLLO

ARTÍCULO 86

Habrá un Plan Estatal de Desarrollo
Para fijar, obligatoriamente,
Programas que se den sectorialmente
O a las regiones sirvan como apoyo.

Democráticamente, sin escollo,
Se hará la planeación en el oriente,
En el norte, en el sur y en el poniente.
En el monte, en el llano y el arroyo.

En cada palmo de vital espacio
Surgen aspiraciones y demandas:
Vox pópuli, vox dei ¡Pueblo, tú mandas!

El Gobierno obedece, va despacio
Pero conserva el rumbo firmemente.
La gente es prioridad... Siempre la gente.

SISTEMA ESTATAL DE
PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA
Y CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 87

La ley orgánica definirá
El Sistema Estatal de Planeación,
Órganos responsables de su acción,
Y todos los aspectos que tendrá.

Cómo el Ejecutivo logrará
Respetuosa y cordial coordinación
Con los Ayuntamientos, su atención
En formales convenios signará.

También con el Gobierno Federal;
Con los sectores público, privado
Social, con el Congreso General...

El propio Ejecutivo, facultado
Será para dictar procedimientos
De consulta y civiles planteamientos.

*ARTÍCULO 88, 88 Bis., 88 A, 88 B, 88 C y 88 D,
Derogados*



SECCIÓN V DEL MINISTERIO PÚBLICO



NATURALEZA DEL
MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 89

Al Ministerio Público compete
Representar el interés social.
De gran prosapia constitucional
Desde la Carta del cincuenta y siete.

Institución de buena fe, membrete
Que el ciudadano identifica. Cuál
Fue su papel en la cuestión penal,
En la historia, sin toga y sin birrete.

Con administrativa autonomía,
Técnica y efectiva independencia,
Sus decisiones tienen garantía.

En los asuntos de su competencia,
Procurará justicia cada día,
Sin pseudo fueros ni servil influencia.

FACULTADES
Y OBLIGACIONES
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 90

Siempre velar por la legalidad,
Rector principio de la convivencia
Social y mantener plena vigencia
Del derecho y su normatividad.

Ejercitar la acción penal. Verdad
Pedir en cumplimiento de sentencia.
Definir y aplicar con transparencia
Programas de anticriminalidad.

Su ley orgánica definirá
Facultades y más obligaciones.
Todas impedirán las violaciones

A las normas jurídicas. Verá
Por el respeto del Ejecutivo
Al ser, individual y colectivo.

ORGANIZACIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 91

El Ministerio Público estará
Presidido por un Procurador,
Con respaldo del Subprocurador
General de Justicia, claro está.

La ley orgánica contemplará
Cargos y jerarquías, siempre al tenor
De los criterios que el legislador
Democráticamente aprobará.

Un Subprocurador Electoral
Y los agentes investigadores
Determinadores, también adscritos...

Auxiliares en lo institucional,
Para poder cumplir con sus labores
En ámbitos de todos los distritos.

REQUISITOS
PARA SER PROCURADOR
Y SUBPROCURADOR
DE ASUNTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 92

Para Procurador, los requisitos
En lo fundamental, serán iguales
A los del titular de electorales
Asuntos, sus reclamos y pruritos.

Ser hidalguenses y con expeditos
Títulos y perfil profesionales
De abogados honestos y cabales,
Sin procesos, actuales o prescritos.

Tres años durarán en sendos puestos
Y rendirán, de ley, firme protesta
Ante la Cámara de Diputados.

No serán removidos o depuestos,
Sino por causas graves. Solo resta
Decir que pueden ser ratificados.



CAPÍTULO III
Del Poder Judicial



PRINCIPIO DE
UNIDAD
DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 93

El Poder Judicial se integra por
Tres tribunales con autonomía.
Constitución y ley serán la vía
Para darles su fuerza y su vigor.

Tribunal de Justicia, Superior:
Magistrados y jueces, sintonía...
Dos instancias que luchan día con día
Por la justicia, su ancestral valor.

Así, en el ámbito administrativo;
En materia estatal electoral...
La gente tiene cerca un tribunal,

Garantía del derecho respectivo.
Un Poder Judicial, humano, vivo...
Cuida del orden jurisdiccional.

NOMBRAMIENTO
DE MAGISTRADOS

ARTÍCULO 94

Tribunal Superior. Sus magistrados
Son nombrados por el Gobernador
Igual procedimiento, mismo honor,
Tendrán los del Fiscal, legitimados.

Aprobará el Congreso, o diputados
Desde la Permanente, con rigor,
Solemnidad, respeto y pundonor.
Protesta rendirán formalizados.

El Tribunal Electoral apuesta
A resolver, en términos sensatos,
Controversias y al voto desacatos.

Los partidos políticos, propuesta
Formularán de sendos candidatos.
El Congreso tendrá formal respuesta.

REQUISITOS
PARA SER MAGISTRADO

ARTÍCULO 95

Para ser magistrado se requiere:
Un hidalguense ser, por nacimiento,
Tener edad idónea en el momento
Que para la elección fijado fuere.

Ser abogado; que se considere
En público y fehaciente documento.
Buena fama tener como sustento;
Laico y vivir en México, se infiere.

Los últimos seis años, no haber sido
Electo por sufragio popular.
Tampoco dirigente de un partido.

Contar con credencial para votar.
De preferencia, ser reconocido
Por saber la justicia administrar.

APROBACIÓN
DE NOMBRAMIENTOS DE
MAGISTRADOS

ARTÍCULO 96

Los magistrados del Electoral,
Para legalizar su nombramiento
Tendrán diferencial procedimiento
Que los del Superior y del Fiscal.

Los dos segundos, para bien o mal,
Suman dos voluntades al momento:
La del Ejecutivo da sustento
A la voz del Congreso Estatal.

Es la naturaleza de su encargo
Dirimir controversias del sufragio.
Compete a los políticos partidos

Proponer Magistrados, sin embargo,
El Congreso, sin fobias ni contagio,
Sumará los consensos obtenidos.

PERIODO DE LAS
MAGISTRATURAS,
INAMOVILIDAD
Y JUBILACIÓN

ARTÍCULO 97

Seis años durarán en ejercicio
Los magistrados de los tribunales
Superior y Fiscal. También iguales
Tendrán otros derechos del servicio.

Reelectos podrán ser, en beneficio
De experiencia y carrera judiciales.
En esta situación, sujetos tales
Serán inamovibles, por oficio.

En la Ley de Responsabilidades
Están los fundamentos y excepciones.
Para el Electoral, las condiciones

Se fijarán con plenas claridades
En la orgánica norma; las edades
Y requisitos de jubilaciones.

PROTESTA DE
MAGISTRADOS Y JUECES

ARTÍCULO 98

Magistrados de los tres tribunales
La protesta de ley otorgarán.
Ante el Congreso del Estado irán
O ante la Permanente, como tales.

Y los jueces, en términos legales,
En pleno tribunal protestarán.
Funcionarios y empleados lo harán
Ante sus dependencias oficiales.

En secreto escrutinio, magistrados
De cada tribunal dirán quién de ellos
Presidente será, honroso escaño.

Y podrán nuevamente ser votados
Al margen de artificios leguleyos.
Informe rendirán, año tras año.

FACULTADES
DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 99

Dirimir controversias, si el Estado
Fuere parte. Nuestra Constitución
Señalará los casos de excepción
Al principio que queda consagrado.

Resolverá con imparcial cuidado
De civil y penal jurisdicción,
De conflictos de leyes. Decisión
Para nombrar al juez, no al magistrado.

Discutir y aprobar el presupuesto,
Acordar la creación de más juzgados.
En políticos juicios, ser jurado.

Informar anualmente, por supuesto,
Atender quejas contra magistrados
Y otras que la ley le ha reservado.

FACULTADES
DEL TRIBUNAL
FISCAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 99 B

Dirimir controversias que surgieren
Entre la pública administración
De estado o municipio en pugna con
Ciudadanos que así lo consideren.

Los siguientes renglones se refieren
A que no puede haber sustitución
De ninguna oficial institución.
¡Que la equidad y la justicia imperen!

Conocerá también de los recursos
Que establezca la ley de la materia.
Es la legalidad, cosa muy seria.

No valen demagógicos discursos,
Ni, del influyentismo, la miseria.
Principios y valores son los cursos.

FACULTADES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 99 C

Resolverá con éticos principios,
Definitivamente, impugnaciones
Que se presenten en las elecciones:
Gobernador, Congreso, municipios...

Que no valdrán superficiales ripios
Por la ilegalidad en las acciones.
Dictará, el tribunal, resoluciones
Al margen de venales participios.

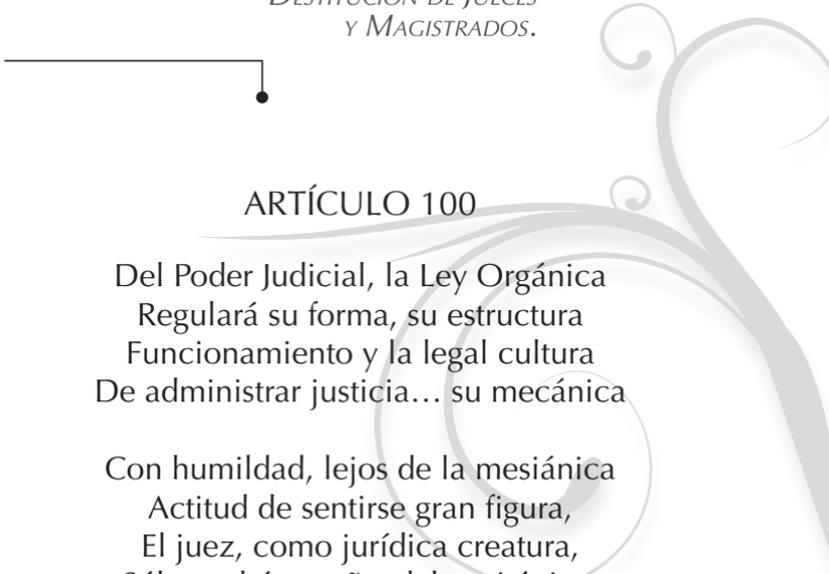
Impedirá se violen los derechos
Ciudadanos: votar y ser votado;
Afiliación política en los hechos.

En los asuntos públicos, de estado,
Sin presiones ni límites estrechos
El respeto a la ley será cuidado.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

*PROHIBICION DE DESEMPEÑAR
OTROS CARGOS.*

*DESTITUCIÓN DE JUECES
Y MAGISTRADOS.*



ARTÍCULO 100

Del Poder Judicial, la Ley Orgánica
Regulará su forma, su estructura
Funcionamiento y la legal cultura
De administrar justicia... su mecánica

Con humildad, lejos de la mesiánica
Actitud de sentirse gran figura,
El juez, como jurídica creatura,
Sólo podrá enseñar, labor titánica.

Por los delitos, faltas, omisiones...
Que en el orden común se cometieren
Al Congreso dirá el Ejecutivo

Que se ejecuten las destituciones.
Si un magistrado, un juez... culpables fueren,
Castigados serán, sin paliativo.



Título VII

**DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA
PÚBLICA DEL ESTADO**

CAPÍTULO I
Del Patrimonio



BIENES
DEL ESTADO

ARTÍCULO 101

Por historia, jurídicas doctrinas,
Dos personalidades al Estado
En su polémico quehacer han dado,
Dentro de las diversas disciplinas.

Desde las concepciones más divinas,
Hasta el materialismo desdiosado,
Puede ser ente de perfil privado
O monstruo Leviathán, tras bambalinas.

Así, su patrimonio es dividido
En bienes de dominio, cual persona
Física, sin imperium, sometido

A las leyes civiles, sin corona...
De público dominio también tiene,
Dualidad que en las leyes se mantiene.

BIENES
DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 102

Son del dominio público, los bienes
De uso común, dentro del territorio,
Que ajenos sean al federal emporio
O sean, del municipio, los sostenes.

Sólo las leyes estipulan quienes,
Jurídicas personas, se mantienen
Propietarios vigentes, mientras tienen
Sobre tierras y aguas, parabienes.

Inmuebles, propiedades del Estado,
Al público servicio destinados.
Los que naturalmente son dotados

De insustituible condición y estado.
Los que son legalmente equiparados
Y otros, que dictarán los diputados.

BIENES DEL DOMINIO
PRIVADO ESTATAL

ARTÍCULO 103

Patrimonial, privada condición,
Tienen los bienes cuya pertenencia
Y propiedad, en su más pura esencia,
Son del Estado por jurisdicción.

Dentro de la anterior definición
Se reconocen, con igual presencia,
Aquéllos, de diversa procedencia,
Que estén pendientes de incorporación.

Considerados son, por exclusión,
Bienes que no mencionan las fracciones
Del anterior artículo y que son

Patrimonio estatal sin condiciones.
Así lo dicen estas reflexiones.
Así lo ordena la Constitución.

DESINCORPORACIÓN
DE BIENES ESTATALES

ARTÍCULO 104

Son, los bienes del público dominio,
Inalienables: no pueden venderse
Imprescriptibles: no pueden perderse
Por tiempo o por abyecto latrocinio.

Y, se dicta con pleno raciocinio,
Inembargables son: no puede hacerse
Su afectación. Nadie puede valerse
De autoridad o público escrutinio...

Para disponer de ellos, el gobierno
Desincorporación previa requiere
Podrá ser ordenada, si se quiere

Por un decreto del poder interno.
Son, el Ejecutivo y el Congreso,
Órganos competentes para eso.



CAPÍTULO II
De la Hacienda Pública



INGRESOS
QUE CORRESPONDEN
A LA HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 105

El conjunto de bienes del Estado
Forma la hacienda pública local.
Patrimonio, tenido como tal,
En el derecho, público y privado.

Constitucionalmente contemplado
En dos fracciones de valor igual:
Con los ingresos que por vía formal
La ley de la materia haya ordenado.

Más los ingresos que, por otros lados,
Se perciban por medio de convenios,
Por participaciones y legados...

Además de los bienes primigenios,
Los hidalguenses son beneficiados
Con gestiones que nutren sus ingenios.

ADMINISTRACIÓN
DE LA
HACIENDA PÚBLICA



ARTÍCULO 106

Estará a cargo del Gobernador
La transparencia en la administración
De la pública hacienda, condición
Ética de un mandato al servidor.

El técnico manejo será por
El conducto de aquella institución
Que señale la ley y su función
Tendrá supervisión del superior.

Objetivo es el óptimo ejercicio
De los recursos públicos, ausente
De toda desviación, de cualquier vicio.

Es, la satisfacción de este servicio,
Dar resultados, solidariamente,
Al corazón de Hidalgo, que es su gente.

ORGANIZACIÓN
DE LA
HACIENDA ESTATAL

ARTÍCULO 107

Por función, competencia, territorio...
Leyes de la materia le dirán,
De qué manera se distribuirán
Públicas oficinas de su emporio.

No puede ser fiscal laboratorio
De funcionarios, que recaudarán
Los públicos impuestos y tendrán
Patrimonial proyecto promisorio.

Justicia y equidad serán las normas:
Que contribuya más el que más tenga.
En materia hacendaria, las reformas

Pugnarán porque el orden se mantenga
Sin que nada ni nadie lo entretenga.
Siempre el Congreso cuidará las formas.

ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS ECONÓMICOS
POR PARTE DEL GOBIERNO
DEL ESTADO

ARTÍCULO 108

Eficiencia, eficacia y honradez
Habrán de ser los públicos valores
De la administración, porque mejores
Objetivos consiga cada vez.

Las obras y contratos, sin doblez,
Se otorgaran, por sólidos factores
A empresas y solventes proveedores,
De las licitaciones a través.

Si no existen idóneas condiciones
Las leyes dictarán procedimientos,
Reglas y requisitos, elementos

Para lograr mejores decisiones.
Los funcionarios en sus facultades
Tienen, por ley, responsabilidades.

NO APROBACIÓN
DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 109

Si al concluir el término fiscal
No se hubiere aprobado el presupuesto
Para el año siguiente, por supuesto,
La solución es constitucional.

En tanto no se expida la formal
Expresión democrática, por esto,
Será vigente la anterior, el resto
De tiempo que persista lo anormal.

Se aplicarán las normas, una a una,
Que tuvieron vigencia en el pasado,
Para llenar presupuestal laguna.

No puede transcurrir un tiempo dado,
Sin que los tres poderes del Estado
Sepan a cuanto asciende su fortuna.

GLOSA DE
CAUDALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 110

Las cuentas de los públicos caudales,
Glosarse deberán, sin excepción.
Cada gasto, su justificación
Tendrá, con fundamento en cifras reales.

No existen metaconstitucionales
Facultades. La fiscalización
Sólo la otorga la Constitución
A un organismo en términos legales.

Del Congreso la instancia superior,
En asuntos de índole hacendaria,
Puede ejercer supervisión bancaria,

Detectar desviaciones, o algo peor,
En las finanzas de la vida diaria,
Aplicar las sanciones con rigor.

PROHIBICIÓN DE PAGOS
NO CONTEMPLADOS

ARTÍCULO 111

No podrá realizarse pago alguno
No comprendido presupuestalmente
O dentro de la ley correspondiente,
Expresos sus motivos uno a uno.

Sobre el orden jurídico, ninguno
Podrá situarse soberanamente.
El mandato se acata, transparente,
Sin excepción, directo y oportuno.

Para gastar el público dinero,
Como criterio de la democracia,
Hay que entender que el pueblo está primero.

Y no caer en la sutil falacia
De suponer que el mandatario manda.
Sólo hace lo que el pueblo le demanda.

FIANZA PARA EL MANEJO
DE FONDOS DEL ESTADO

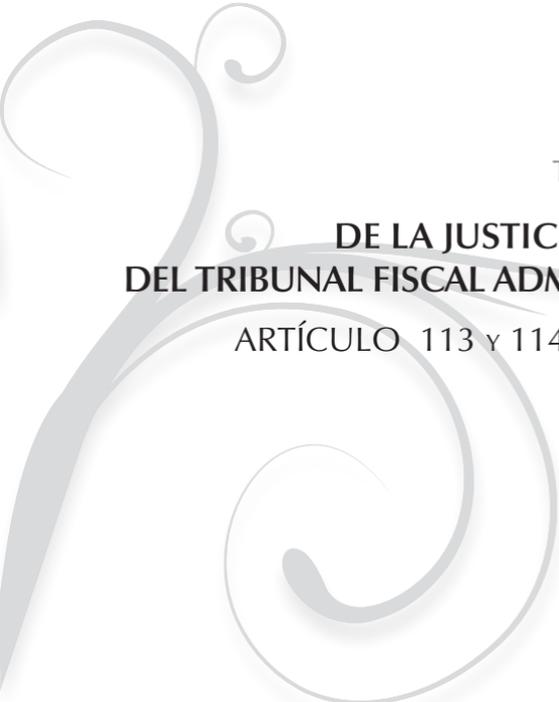
ARTÍCULO 112

Todo empleado de la estatal hacienda
Que tenga de los fondos el manejo,
Sin ninguna excepción, todos parejo,
Otorgará una fianza como prenda

Previa y con suficiencia, que comprenda
Todas las exigencias del complejo
Mandamiento legal que es el reflejo
De leal conducta bajo firme rienda.

Buen cuidado tendrá el Gobernador
De que el Congreso sepa de la fianza;
Que brinde su respaldo y su confianza.

Aquél que fuere el administrador
De los bienes y el público dinero,
Sabrá que la honradez es lo primero.



Título VIII

**DE LA JUSTICIA DELEGADA
DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 113 Y 114 DEROGADOS





Título IX

DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

Del Municipio Libre



CONCEPTO DE MUNICIPIO
SU PLANEACIÓN
Y DESARROLLO

ARTÍCULO 115

La Villa Rica de la Vera Cruz
Donde el conquistador quemó sus naves
Para fundar legítimos enclaves
De los Reyes de España y de Jesús.

El municipio libre tiene en sus
Elementos jurídicos, las llaves
Para el federalismo. Como sabes,
De la Constitución nace su luz.

Su personalidad, su territorio,
Su patrimonio, sus autoridades
Planes de desarrollo promisorio.

Futuro que se nutre de verdades:
Autonomía, cordial coordinación
Con el Estado y la Federación.

EJERCICIO EXCLUSIVO
DE LA COMPETENCIA
MUNICIPAL POR EL
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 116

Si el municipio fuere competente
Para ejercer un acto bien concreto,
Es del ayuntamiento todo el reto;
Indubitable y exclusivamente.

Es ancestral, histórica, simiente
De voluntad y público respeto.
Más que una instancia es un poder completo
De clara voluntad constituyente.

Con fundamento en las constituciones
Del orden federal y del estado,
En el ayuntamiento colegiado

No existen, del poder, las divisiones.
Con plena autonomía será normado
Cada órgano formal y sus funciones.



CAPÍTULO II
De la creación y supresión de Municipios



NÚMERO
DE MUNICIPIOS Y LÍMITES

ARTÍCULO 117

Gobierno, territorio y población;
Del Estado esenciales elementos.
De todo municipio son cimientos
Para integrarse a la federación.

Ochenta y cuatro ayuntamientos son:
Distintas formas, numerosos vientos,
Añejas tradiciones, viejos cuentos...
Células básicas de la nación.

Unidos y distintos. Geografía
Que comprende lo urbano, lo rural...
Etnias y lenguas tienen armonía.

La Ley Orgánica Municipal
Horizontes y límites consigna:
Todos en busca de la vida digna.

CREACIÓN
DE NUEVOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 118

Podrá el Constituyente Permanente
Crear nuevos municipios, si además
Concurren otros elementos. Las
Decisiones tomará la gente.

Que por necesidad sea conveniente;
Que el espacio elegido sea capaz
De soportar su desarrollo en paz.
Cubrir servicios adecuadamente.

Y que su población no sea inferior
A cien mil habitantes y diez mil
Tenga la cabecera. Territorio

De quinientos kilómetros, mejor
Equipamiento urbano y el civil
Consenso de afectados sea notorio.

SUPRESIÓN
DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 119

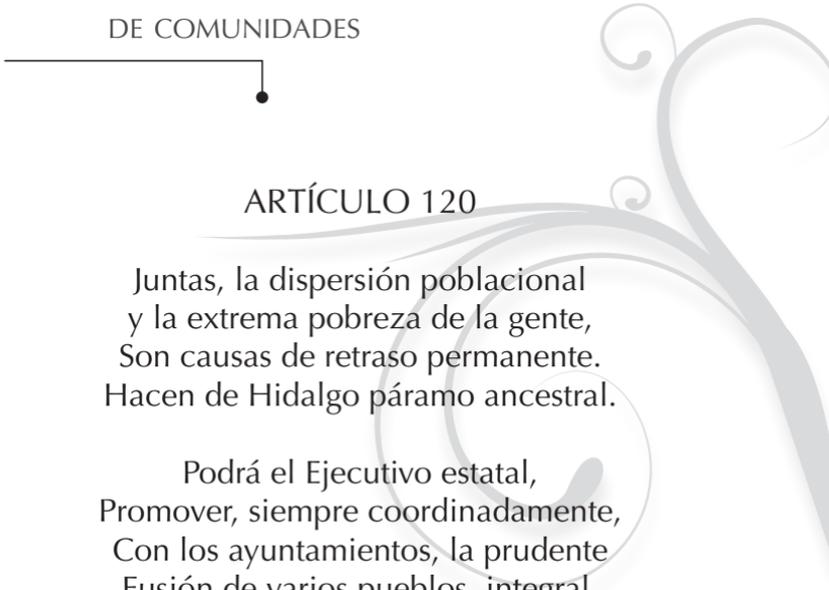
El Supremo Poder Constituyente
Permanente de Hidalgo, nuestro Estado,
Órgano competente y facultado
Para determinar lo conducente.

Deberá declarar, expresamente,
La supresión de un municipio dado.
La fusión de elementos, resultado
De que cambió su condición y fuente.

Lo requerido para su existencia,
Según el numeral ciento dieciocho,
Perdió su necesaria concurrencia.

Al texto de la ley nunca reprocho:
Tiene, el legislador, muchas razones,
Vivan o mueran las instituciones.

FUSIÓN
DE COMUNIDADES



ARTÍCULO 120

Juntas, la dispersión poblacional
y la extrema pobreza de la gente,
Son causas de retraso permanente.
Hacen de Hidalgo páramo ancestral.

Podrá el Ejecutivo estatal,
Promover, siempre coordinadamente,
Con los ayuntamientos, la prudente
Fusión de varios pueblos, integral.

La mayor extensión territorial
Permitirá juntar núcleos aislados,
Planes de desarrollo regional,

Programas estatales integrados,
Micrópolis que, trabajando duro,
Construyan con sus manos el futuro.

SOLUCIÓN
POLÍTICA Y JURÍDICA
A CONFLICTO DE LÍMITES
ENTRE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 121

Cuando, los municipios, un conflicto,
Por límites de sus circunscripciones
Presenten, buscarán las soluciones
Por mediación o por derecho estricto.

El pueblo quiere resultar invicto
En las contiendas que, por mil razones
Que la razón no entiende (sus pasiones),
Culminen con un justo veredicto.

Convenios entre partes. El Congreso
Fiel árbitro será de la equidad.
Si se quiere jurídica verdad

La instancia competente para eso
Es, por mandato constitucional,
De justicia el Supremo Tribunal.





CAPÍTULO III
Del Gobierno Municipal



GOBIERNO MUNICIPAL
Y PROHIBICIÓN
DE AUTORIDADES
INTERMEDIAS



ARTÍCULO 122

El municipio será gobernado
Por un Ayuntamiento de elección
Popular y directa, su actuación
Será como organismo colegiado.

Es orden de gobierno, mencionado
Dentro de la Constitución,
Como base de la Federación.
Histórica vigencia del pasado.

Entre éste y el Gobierno del Estado,
No habrá ninguna autoridad enmedio.
La comunicación fluirá directa.

Igual será, jamás subordinado.
Toda necesidad tendrá remedio
Si se camina por la línea recta.

AYUNTAMIENTO COMO
ÓRGANO DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 123

El pueblo manda, su poder: el voto
Directo, universal, libre, secreto.
El Municipio es orden, es completo
Bastión federalista, fuerte coto.

Órgano colegiado, donde roto
Quedara un centralismo ya obsoleto.
Tiene el Ayuntamiento viejo reto
De gobernar sin boato ni alboroto.

El ejercicio de su voluntad
Política y acción autogestiva,
Es interés de la comunidad.

La democracia representativa
Es, de la gente, sólida verdad:
Verdad mayoritaria y colectiva.

INTEGRACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO
Y REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL
EN EL MISMO

ARTÍCULO 124

La integración de los ayuntamientos
Deberá contener: un Presidente,
Síndicos, regidores... cuya fuente
Será siempre la ley (y reglamentos).

Políticos, legales complementos
Para elegir democráticamente,
Son los principios que, la misma gente
Decide con su voto en dos momentos.

Mayoría relativa, queda claro,
Ganan los candidatos con más votos
Y representación proporcional

Para las minorías que, sin reparo,
Válidamente representan cotos
De equilibrio a nivel municipal.

NO REELECCIÓN INMEDIATA
DE MIEMBROS DEL
AYUNTAMIENTO, PROVENGA
DE ELECCIONES
DIRECTAS O INDIRECTAS



ARTÍCULO 125

Síndicos, presidente, regidores...
Que en los ayuntamientos sean electos
Popularmente, tienen como efectos
Prohibiciones de ser repetidores.

Por elección directa o posteriores
Procedimientos, en la ley correctos
Siempre podrán, los ciudadanos rectos,
Cumplir el mando de los electores.

En periodo inmediato, no podrán
Aquellos que estuvieron en funciones,
Electos, propietarios o suplentes,

Volver a figurar en ese plan.
Un lema fue de la Revolución:
Sufragio efectivo. No reelección.

FALTA ABSOLUTA
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 126

Por cualquiera de todas las razones
Que encuentran en la ley su fundamento
Falta absoluta del ayuntamiento
Habrá de declararse en ocasiones:

Si ningún propietario entra en funciones
Y hay suplentes con impedimento,
El Congreso tendrá conocimiento
Y nombrará un Consejo, sin opciones.

El primer año, nuevas elecciones...
Convocará la instancia competente.
En los últimos dos, sustituciones.

Éstas tendrán carácter permanente.
Vive, por eso en las instituciones
El que gobierna supletoriamente.

ELECCIÓN, PERIODO
Y TOMA DE POSESIÓN
DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 127

Por sufragio directo, libremente,
Serán electos los ayuntamientos,
Cumpliendo todos los procedimientos
Normados por la ley correspondiente.

Tres años durarán, exactamente,
Tras constitucionales juramentos.
Tomarán posesión de sus asientos
El dieciséis de enero, consecuente.

Por cada propietario, su suplente.
Fórmulas postuladas por planillas.
Políticos partidos, frente a frente.

Al margen de rencores y rencillas,
Mayoritaria, proporcionalmente,
La decisión la tomará la gente.

REQUISITOS
PARA SER MIEMBRO
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 128

Para ser miembro del Ayuntamiento
Se requiere: ser hidalguense en pleno
Goce de sus derechos y, de lleno,
Vecino del lugar, por complemento.

Veintiún años tener, en su momento,
El Presidente y síndicos. Es bueno
Decir que los dieciocho son terreno
Para a los regidores, dar sustento.

No estar en comisión o desempeño
En algún orden de gobierno, a menos
Que a tiempo se separe o sea docente

No ser ministro en religioso empeño,
Que leer y escribir no sean sus frenos
Y compruebe vivir honestamente.

CALIFICACIÓN DE LA
ELECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 129

La fuerza de la ley es diferente
A la ley de la fuerza. En apariencia,
El derecho es externa convivencia
Para que viva en paz toda la gente.

El municipio es germen, es la fuente;
Célula primigenia; la presencia
Del poder del estado, en la vivencia
Cotidiana del orden concurrente.

En cada ayuntamiento, la elección
De sus miembros será calificada:
Válida o nula, por el organismo

Electoral, que en la Constitución
Y en las leyes mantiene consagrada
La real vigencia del federalismo.

IRRENUNCIABILIDAD
DE LOS CARGOS
MUNICIPALES DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 130

Derecho de votar y ser votado
Es constitucional prerrogativa,
Obligación también, conciencia viva
Del ciudadano dentro del Estado.

Por eso no podrá dejar de lado
Un mandato del pueblo, no de arriba,
Ni despreciar, en actitud pasiva,
El cargo que la gente le ha confiado

Síndico, Regidor o Presidente,
Son democráticas investiduras.
Legales y legítimas creaturas

En el orden jurídico vigente.
Toda elección, irrenunciablemente,
Impone sus legales ataduras.

PROTESTA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 131

Después de electos los ayuntamientos
Se instalarán legal, solemnemente,
En ceremonia pública, la gente
Fiel testigo será de esos momentos.

Con rango de civiles juramentos
Rendirá la protesta el Presidente:
Guardar y hacer guardar, alta la frente,
Nuestra Constitución, sin desalientos;

Las leyes federales y locales.
Trabajar con lealtad y patriotismo,
Por Estado y destino nacionales

“Desde lo más profundo de mí mismo
Sabré cumplir. El compromiso es grande.
Si no lo hiciere, el pueblo lo demande”.

PROTESTA DE LOS
INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 132

Una vez que rindiere el Presidente,
La protesta de ley ante sí mismo,
Investido de patrio simbolismo
Tomará el juramento precedente.

Todo el Ayuntamiento, libremente,
Con la mano en el aire del laicismo
Y ferviente constitucionalismo
Protestará cumplir éticamente.

Protestar es hacer acto de fe,
Lejos de religiosas convicciones.
Compromiso con las instituciones...

Conciencia del futuro y lo que fue;
Saber obedecer desde el principio,
Los mandatos de todo municipio.





CAPÍTULO IV
Del patrimonio y de la Hacienda Municipal



PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 133

En el capítulo correspondiente
Al patrimonio público y privado
Del municipio, viene redactado
Un lacónico texto solamente.

En división sencilla y excluyente
Clasifican sus bienes. Por un lado:
De público dominio, no explicado;
De dominio privado es el siguiente.

En dos fracciones, sólo enunciativas,
Se encierra el universo de su hacienda.
Sus relaciones administrativas...

Costumbres, usos, tradiciones vivas,
Requieren que el gobierno las atienda:
En laico altar, presupuestal ofrenda.

BIENES DEL DOMINIO
PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 134

Para explicarnos la fracción primera
Del anterior artículo, se tienen
Tres similares, que unidad contienen:
Definiciones que verá cualquiera.

Bienes de uso común son, dondequiera,
De público dominio. Se mantienen
Todo tipo de inmuebles con que llenen
Oficiales servicios de su esfera.

Los expedientes de las oficinas,
Muebles e inmuebles insustituibles,
Archivos, libros raros, obras de arte...

Históricos objetos y vitrinas,
Aunque parezcan cosas inservibles...
Los protege la ley como estandarte.

BIENES DEL DOMINIO
PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 135

Los bienes son objetos con valor,
Dentro del patrimonio, pecuniario.
Fuentes de capital en numerario
Medios para poder vivir mejor.

Como persona, el municipio, por
El dominio privado, es propietario
De cosas que en amplísimo inventario
No están en el artículo anterior.

En cualesquiera de sus tres fracciones,
Mencionados están en el presente,
Por exclusión se integran al futuro.

De física persona condiciones,
El municipio tiene ante la gente
Sin imperium, civil, derecho puro.

CARACTERÍSTICAS
Y PROTECCIÓN DE LOS
BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 136

También previene la Constitución
Proteger de posible latrocinio
A los bienes del público dominio.
Es, del presente artículo, razón.

Inalienables por definición.
Imprescriptibles, claro raciocinio.
Inembargables, bajo el patrocinio
Del Municipio, Estado o la Nación.

No procede la reivindicatoria
Acción o alguna de provisional
Posesión o venal declaratoria.

Cualquier afectación será ilegal
Mientras que no varíe su condición
Jurídica y legal connotación.

ENAJENACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO
PRIVADO MUNICIPAL
E INFORME AL CONGRESO
DEL ESTADO

ARTÍCULO 137

Los bienes podrán ser enajenados
Si el dominio privado los comprende.
Así, por ley, la decisión depende
Del cabildo en asuntos acordados.

Los inmuebles deben ser aprobados
Por dos terceras partes, se comprende:
En los ayuntamientos, se defiende
El patrimonio de sus gobernados.

Perfeccionar los actos mencionados
En anteriores párrafos, atiende
A que informados sean los diputados

Mediante cuenta pública. Se aprende
Que (respetando y siendo respetados),
La justicia no compra, ni se vende.

LIBERTAD HACENDARIA
DEL MUNICIPIO



ARTÍCULO 138

Las percepciones por la Ley de Ingresos;
Las que vengan de participaciones
Por impuestos, convenios, donaciones
Federales, locales, giros presos...

Integrarán municipales pesos.
Los rendimientos, las contribuciones...
Que se aprueben por las diputaciones
Y temas trascendentes como éstos.

Integrarán municipal hacienda
Que será administrada libremente
De acuerdo con su propia ley de ingresos.

El Congreso será con quien se entienda
Pública cuenta, real y transparente:
La corrupción da funcionarios presos.



CAPÍTULO V
*De las funciones y servicios
públicos Municipales*



FUNCIONES
Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 139

Este artículo tiene confusiones.
Conceptuales: funciones y servicios
No pueden, sin caer en serios vicios
Consignarse en idénticos renglones.

Agua potable, limpias y panteones
Luz y mercados son los beneficios
De los municipales ejercicios:
Mejorar colectivas condiciones.

Seguridad y tránsito, civil,
Protección a los pueblos... son funciones:
Naturaleza misma del Estado.

Medio ambiente y turismo en el redil
De la coordinación de instituciones.
Todo va junto, pero no mezclado.

COORDINACIÓN
Y ASOCIACIÓN
DE MUNICIPIOS



ARTÍCULO 140

Por acuerdo de sus ayuntamientos
y fundado en la ley que se expidiere
Coordinarse podrán. Si se prefiere
O asociarse por sus mejoramientos.

Al gobierno estatal podrán, atentos,
Un público servicio, si se quiere,
Transferir y para ello se requiere
Firmar convenios, fieles instrumentos.

Si para ejecutar dichos convenios
Se utilizaran créditos vigentes
Con duración mayor que los trienios

Si fuesen voluntades concurrentes
Y el gobierno avalara tal figura
Es vigilante la legislatura.



CAPÍTULO VI
*De las bases de funcionamiento
de la administración pública Municipal*



FACULTADES
Y OBLIGACIONES
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 141

Cumplir y hacer cumplir la jerarquía
De las constituciones y otras normas
Expedir y aprobar, fondos y formas,
Los bandos de gobierno y policía.

Conocerá la historia y geografía;
La ley y sus históricas reformas.
Programas, presupuestos y otras formas
De gobernar con libre autonomía.

Será el Plan Estatal de Desarrollo,
Base legal de la coordinación
Para integrar municipal programa.

Es la Federación base de apoyo
Y tendrá en la estatal diputación
La fiscalización rama por rama.





CAPÍTULO VII
*De las facultades y obligaciones de los
titulares del gobierno Municipal*



DEPOSITARIOS DEL
GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 142

En todo municipio el Presidente,
También los síndicos y regidores
Gobernarán buscando los mejores
Resultados a juicio de la gente.

El sufragio efectivo, libremente,
Unge a quienes serán los servidores,
En gobernantes de sus electores:
Mandan obedeciendo, solamente.

Representan también los intereses
Comunitarios y municipales
En sus correspondientes competencias.

Servir a los demás es muchas veces
Sacrificio de aspectos personales
Por combatir, del pueblo, las carencias.

REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
EJECUCIONES DE RESOLUCIONES
DEL AYUNTAMIENTO



ARTÍCULO 143

Republicano, representativo,
Popular en su régimen interno
Es del Estado, forma de gobierno,
Federal, por histórico motivo.

Será también, su signo distintivo
Complementar lo antiguo y lo moderno.
El municipio, núcleo sempiterno
De lo político-administrativo.

Quien sea, del Municipio, Presidente,
Tendrá la plena representación
De su gobierno y la ejecución

De las resoluciones que presente,
Cumpliendo con formal procedimiento,
El legal quórum del Ayuntamiento.

FACULTADES
Y OBLIGACIONES DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 144

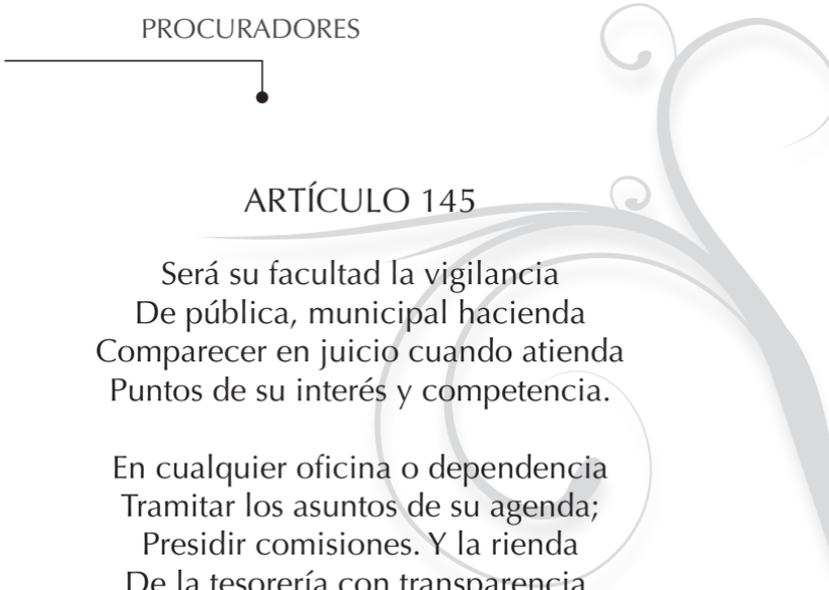
Cumplir y proveer a la observancia
De leyes federales y estatales;
Planear el desarrollo en formas tales
Que sea congruente con su circunstancia.

Presidir las sesiones. Importancia
Tiene el anual informe. Los fiscales
Ejercicios y las cuentas mensuales.
Mando de policía y de vigilancia.

Presentar ante el órgano supremo
De fiscalización todos sus bienes.
Tendrá la facultad de nombramiento.

De su barco podrá ser ancla o remo.
La historia llevará sobre sus sienas
En cada acuerdo del Ayuntamiento.

FACULTADES
Y OBLIGACIONES
DE LOS SÍNDICOS
PROCURADORES



ARTÍCULO 145

Será su facultad la vigilancia
De pública, municipal hacienda
Comparecer en juicio cuando atienda
Puntos de su interés y competencia.

En cualquier oficina o dependencia
Tramitar los asuntos de su agenda;
Presidir comisiones. Y la rienda
De la tesorería con transparencia.

Concurrir a sesión, con voz y voto.
Su dieta percibir. En ningún caso
Podrá tener remunerado lazo

Por comisión o poderoso coto
En la administración del municipio:
Imperativo y ético principio.

FACULTADES
Y OBLIGACIONES
DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 146

Dentro del marco constitucional
Son facultades, son obligaciones:
Asistir puntualmente a las sesiones
Con voz y voto. Prescripción legal,

Supervisar la aplicación cabal
De los acuerdos y disposiciones;
Obtener el consenso, con razones,
Para la planeación estructural.

Cumplir con sus tareas en comisiones;
Rendir informes al Ayuntamiento;
Pública audiencia dar en ocasiones.

Renunciar a cualquier emolumento
Por ser considerado miembro activo
En lo político-administrativo.

SESIONES DE
LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 147

Proximidad, presencia del Estado
En el diario existir del ciudadano
Es el ayuntamiento. Cotidiano
Contacto gobernante-gobernado.

Actor o espectador, real o negado,
Un político ser, es ser humano,
(Zoón Politikon) en darwiniano
Conflicto de poder, civilizado.

Por eso las sesiones serán públicas,
Salvo por decisión mayoritaria.
Justificadamente, reservadas.

Aspiración común de las repúblicas:
Romper la cerrazón autoritaria.
No tiene, la verdad, zonas vedadas.

DERECHO LABORAL
MUNICIPAL



ARTÍCULO 148

El artículo ciento veintitrés
De la Constitución del diecisiete.
Socialista visión que compromete.
De laboral justicia, marco es.

Estado y municipios a la vez;
El orden integral que les compete,
Federalista voluntad, somete.
A cada instancia con su propio juez.

Todas las relaciones de trabajo
En la administración municipal,
Por contrato, por obra o a destajo,

Se regirán en lo fundamental
Por el espíritu que se hizo historia:
Ley federal, en forma supletoria.





Título X

**DE LA RESPONSABILIDAD
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

CAPÍTULO ÚNICO



SERVIDORES
PÚBLICOS

ARTÍCULO 149

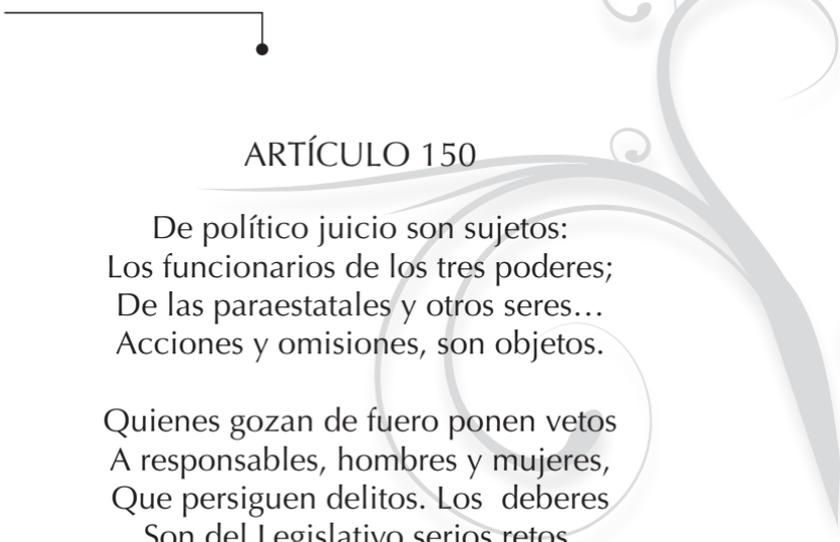
Públicos servidores se reputan,
Las personas que un cargo o comisión
Desempeñan en la administración
Y que poder de decisión disfrutan.

Sus actos u omisiones se computan.
En términos de ley. La indefensión
No puede ser su estado, la ocasión
Tendrán en que sus culpas se discutan.

El primer mandatario del Estado
También tendrá responsabilidades
Por violaciones constitucionales:

Alta traición, delito comprobado,
Indebido manejo en cantidades
Del peculio estatal o federales.

JUICIO
POLÍTICO



ARTÍCULO 150

De político juicio son sujetos:
Los funcionarios de los tres poderes;
De las paraestatales y otros seres...
Acciones y omisiones, son objetos.

Quienes gozan de fuero ponen vetos
A responsables, hombres y mujeres,
Que persiguen delitos. Los deberes
Son del Legislativo serios retos.

Por mayoría absoluta, Diputados
Absuelven o decretan procedencia:
Destitución o inhabilitación,

Si fueran formalmente sancionados.
No es del juicio político la esencia
Reprimir las ideas ni su expresión.

RESPONSABILIDAD PENAL
DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 151

Ser funcionario no es impunidad:
En términos del Código Penal
Toda conducta de orden criminal
Se juzgará con imparcialidad.

Económicamente la equidad
Ordena que quien ha causado mal
Lo pague con rigor proporcional.
Ésta será jurídica verdad.

Tendrán sanciones administrativas
Los servidores públicos por vicios
De la legalidad y la eficiencia.

Muy expeditas y resolutivas
Las instancias serán. Malos oficios
Son dos veces dictar igual sentencia.

ENRIQUECIMIENTO
ILÍCITO DE SERVIDORES
PÚBLICOS
Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 152

Las leyes dictarán las circunstancias
En que proceda la sanción penal
Por enriquecimiento irracional,
Sin importar jerárquicas instancias.

Justificar ilícitas ganancias,
Al margen de la nómina oficial,
Por sí o por prestanombre personal
Excede las legales tolerancias.

Nadie para medrar tiene permiso,
De la justicia protección ni amparo.
Un patrimonio que no tiene claro

Origen, en trabajo y compromiso,
Puede su corrupción pagar muy caro:
Su precio es la prisión o el decomiso.

JUICIO
DE PROCEDENCIA

ARTÍCULO 153

El Congreso erigido en gran jurado
Declarará, por mayoría absoluta,
Si es suficiente lo que se le imputa,
Abrir proceso contra el acusado.

En caso afirmativo, separado
Quedará de su cargo. Se reputa
Que toda autoridad es impoluta,
Con criterio fundado y motivado.

Si la Cámara, en forma negativa
Resolviera, todo procedimiento
Ulterior se suspende en el momento.

La acusación, en tanto, sigue viva.
Pues la justicia no solapa vicios
Por posibles influencias o prejuicios.

FALTAS GRAVES
ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 154

En faltas graves administrativas
Órgano acusador será el Congreso.
El Tribunal Supremo, con su peso,
Será jurado de sentencias vivas.

No hay en orden civil, alternativas
Para evitar con fuero su proceso.
Un año entero se tendrá para eso.
No habrá persecuciones obsesivas.

Recibido que fuera el finiquito,
Quien fondos públicos ha manejado
Deja concluido el financiero rito.

La prescripción será; por otro lado,
En lo penal y en lo administrativo,
Materia de derecho positivo.



Título XI

PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



PROTESTA
CONSTITUCIONAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 155

Si lo ordena la ley, los servidores
Públicos, antes de asumir el cargo,
Otorgarán protesta de, a lo largo
Del tiempo que durasen sus labores

Guardar y hacer guardar, con sus honores
Constitución y leyes, sin letargo...
En los asuntos propios de su encargo,
El pueblo les demande sus errores.

Protestar: asumir un compromiso
Con la Constitución, consigo mismo:
Servir es vocación. Deber preciso.

Práctica diaria de ética y civismo.
El público poder no es albedrío.
No es, de la ley, abuso ni desvío.

PROHIBICIÓN
DE EJERCER DOS CARGOS
DE ELECCIÓN Y OTROS
INCOMPATIBLES

ARTÍCULO 156

Nadie puede ejercer en el Estado
Dos cargos populares de elección.
Alguna circunstancia o condición
Pueden ver un asunto así planteado.

En su caso, podrá el interesado
Escoger libremente, sin presión;
El que, de acuerdo a su predilección
Cubra su expectativa en algún grado.

Cargo público, empleo de la entidad
Es, con otro cualquiera, incompatible,
Si se percibe alguna cantidad

Por concepto de sueldo. Sí es posible
En las actividades de docencia
O en las de pública beneficencia.

DERECHO
DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS A PERCIBIR
EMOLUMENTOS

ARTÍCULO 157

La postrevolución trajo consigo,
Acallada la voz de los fusiles,
Gobiernos egresados de civiles
Instituciones, de la ley abrigo.

En la ancestral “cultura del amigo”
No fueron exigidos los perfiles.
El país se mantuvo en sus carriles
Por patriotismo, su mejor testigo:

Hoy, que madura nuestra democracia,
Se necesita profesionalismo,
No sólo pragmatismo y tecnocracia.

El trabajo es honroso por sí mismo.
Juárez vio que el salario permitiría
“Vivir en la modesta medianía...”





Título XII

**DE LA REFORMA E INVOLABILIDAD
DE LA CONSTITUCIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

ADICIONES Y REFORMAS
A LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 158

El pueblo, con mandato soberano,
Por el Constituyente Permanente
De acuerdo con su texto, que es vigente
Lo puede reformar sin ser profano.

Podrá el Gobernador, de propia mano,
Tres diputados o, conjuntamente,
Diez municipios generar la fuente
De las iniciativas, nunca en vano.

Podrá el Procurador, si es en su ramo;
El Tribunal Supremo de Justicia...
Promover las reformas o adiciones

Para su aprobación. Es un reclamo
Que la Cámara muestre su pericia
Y los ayuntamientos sus acciones.

INVIOLABILIDAD
CONSTITUCIONAL

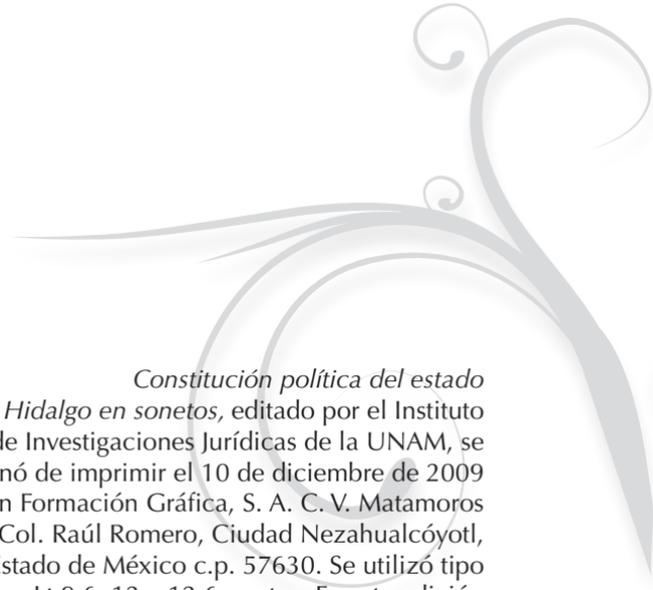
ARTÍCULO 159

Un orden que se teje con violencia,
Donde se engendran las instituciones,
Tiene que prevenir las rebeliones
Sin que se ponga en riesgo su vigencia.

Se aprende de la histórica experiencia
Y se toman legales prevenciones.
Contra espurios gobiernos y traiciones,
Hidalgo mantendrá su independencia.

Si un dictador cualquiera, si un tirano
Gobernara, sería por corto lapso
Del pueblo unido sentiría el colapso

Y la sanción de ley. Con una mano
En la Constitución, otra en el pecho:
Juramos lo inviolable del derecho.



Constitución política del estado de Hidalgo en sonetos, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 10 de diciembre de 2009 en Formación Gráfica, S. A. C. V. Matamoros 112 Col. Raúl Romero, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México c.p. 57630. Se utilizó tipo Óptima Lt 9.6, 12 y 12.6 puntos. En esta edición se usó papel cultural de 57 x 87 de 37 kilos para los interiores y cartulina couché de 162 kilos para los forros. Consta de 1000 ejemplares (impresión offset).